

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO



TESIS DE GRADO

**“PROGRAMA EFECTIVO PARA LA PROTECCIÓN A TESTIGOS EN EL
MUNICIPIO DE COBIJA”**

Tesis de grado presentado para la obtención del
Título académico de Licenciado en “Derecho”

POSTULANTE: Iván Vladimir Gonzales Nieto

TUTOR: Dr. Roberto Dustan Siles Terán

Cobija - Pando – Bolivia

2018

Esa Tesis de Grado ha sido aceptado, en su presente forma, por la Universidad Amazónica de Pando, la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas y aprobada por el tribunal.

Firmantes:

.....
Dra. HORTENCIA ORELLANA FLORES
COORDINADORA DE DERECHO DE LA CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS

.....
Dr. CARLOS ACOSTA QUISPE
TRIBUNAL

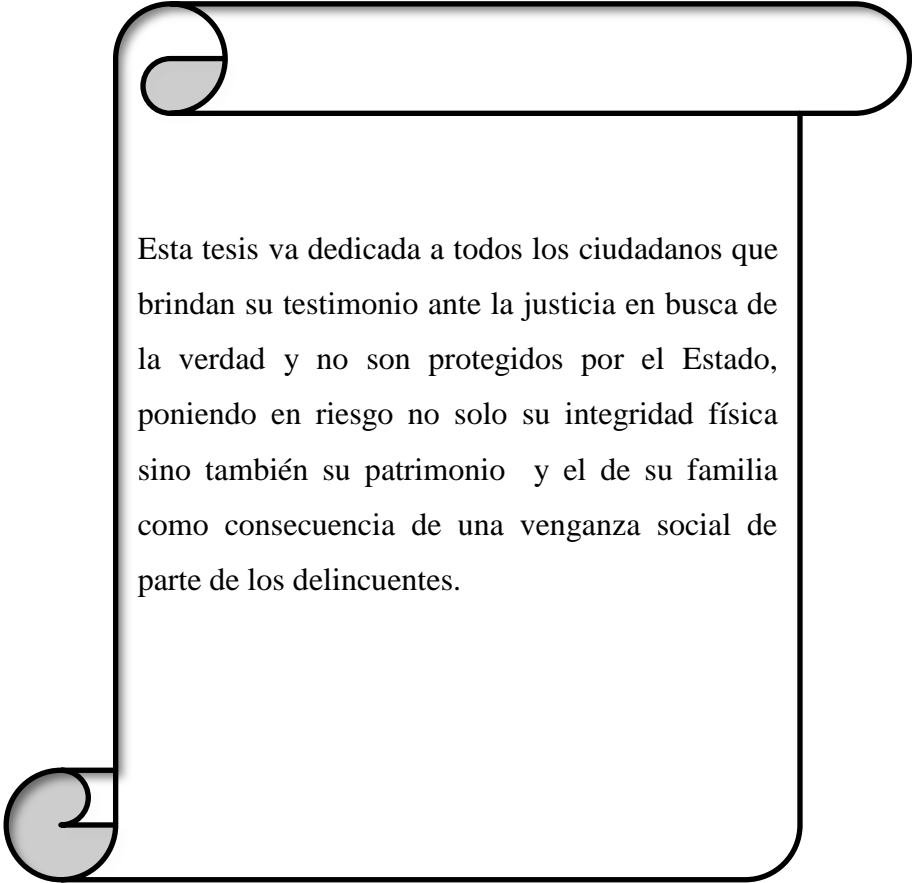
.....
DR. ALEX JORGE SANCHEZ IRAIZOS
TRIBUNAL

.....
Dr. FRANCISCO ROMERO
TRIBUNAL

.....
Dr. ROBERTO DUSTAN SILES TERAN
TUTOR

.....
IVAN VLADIMIR GONSALEZ NIETO
POSTULANTE

DEDICATORIA



Esta tesis va dedicada a todos los ciudadanos que brindan su testimonio ante la justicia en busca de la verdad y no son protegidos por el Estado, poniendo en riesgo no solo su integridad física sino también su patrimonio y el de su familia como consecuencia de una venganza social de parte de los delincuentes.

AGRADECIMIENTOS

A Dios porque siempre me mostro el camino de la sabiduría la fortaleza para soportar la fatiga, la humildad y la paciencia para comprender a mis semejantes.

A mi patria por darme la oportunidad de servirla cada día para hacer grande y orgullosa en el contexto de la Naciones en el mundo.

A mis padres que con su ejemplo forjaron la templanza del carácter y el espíritu de superación.

A mi familia por el apoyo que me brindaron para poder concluir mi formación académica en el campo del derecho

A la universidad que fue crisol donde se forjan los hombres del futuro y el alma mater del conocimiento al servicio de la sociedad con una justicia más humana y digna.

A mis catedráticos que fueron fuente de inspiración y sabiduría alimentándome con el néctar de los conocimientos para culminar mi formación en cada una de las etapas de la vida profesional.

Y en especial a mi tutor en la preparación de esta tesis.

ÍNDICE

	Pág.
1. INTRODUCCION.....	1
2. ANTECEDENTES.....	2
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
3.1. Situación Problemática.....	3
3.2. Formulación del Problema	3
3.3. Objeto del Estudio.....	3
3.4. Campo de Acción	3
4. IDEA A DEFENDER.....	4
5. OBJETIVOS	4
5.1. Objetivo General.....	4
5.2. Objetivos Específicos	4
6. JUSTIFICACIÓN.....	4
6.1. En el campo jurídico.....	4
6.2. En el campo social	5
6.3. En el campo académico.....	5
7. DISEÑO METODOLÓGICO	6
7.1. Tipo de investigación.....	6
7.2. Métodos.....	6
7.2.1. Método teórico.....	6

7.2.2. Método histórico lógico.....	6
7.3. Técnicas de investigación.....	6
7.3.1. Encuesta.....	7
7.4. Método Teórico.....	7
7.4.1. Población.....	7
7.4.2. Muestra.....	7
CAPITULO I: MARCO TEORICO CONTEXTUAL.....	9
1. MARCO TEÓRICO.....	9
2. LEGISLACIÓN COMPARADA	10
2.1. Programa de protección en otros países:	10
2.1.1. Estados Unidos de Norteamérica	10
2.1.2. Italia.....	12
2.1.3.Colombia.....	13
3. MARCO CONTEXTUAL	16
4. MARCO CONCEPTUAL.....	16
4.1. La Prueba.....	16
4.2. Prueba Testimonial.....	17
4.3. Testigo.....	17
5. PROTECCIÓN.....	18
5.1. Protección al testigo.....	19
6. INSTRUMENTOS PARA LA PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS.....	20

7. REFERENCIA ESPECIAL A ESPAÑA.....	22
8. LEY MODELO DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS PARA AMÉRICA LATINA...24	
9. GUÍAS DE SANTIAGO SOBRE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS....25	
9.1. Programa de protección a víctimas y testigos	27
10. MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	30
10.1. Reubicación o cambio de domicilio del testigo protegido.....	30
10.2. Cambio de identidad.....	31
10.3. Reserva de identidad del testigo	32
11. INDIVIDUALIZACION.....	37
11.1. Uso de paneles (biombos).....	38
11.2. Uso de sistemas de circuito cerrado de televisión y videoconferencia	39
11.3. Uso de software para la distorsión de la voz.....	40
11.4. Prueba anticipada	41
12. MARCO LEGAL	42
12.1. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.....	42
12.2. Código de procedimiento penal.....	42
12.3. Ley 458	42
12.4. Ley 260.....	43

13. TEORÍAS Y ENFOQUES (FILOSÓFICOS, SOCIOLOGICOS POLÍTICOS).....	43
13.1. Teorías Filosóficas	43
13.2. Teorías Sociológicas.....	44
13.3. Teorías políticas.....	45
 CAPITULO II.....	 52
 1. RESULTADOS OBTENIDOS SEGÚN LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS	 48
1.1. Análisis e interpretación de los resultados del diagnóstico	48
1.1.1. Jueces	48
1.1.2. Fiscales	49
1.1.3. Abogados.....	50
 CAPITULO III: MODELO TEÓRICO O PROPUESTA.....	 51
1. PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS 2017 – 2018	51
1.1. Antecedentes Históricos	51
1.2. Estructura Orgánica nacional	51
2. OBJETO.....	57
3. FINALIDAD.....	57
4. PRINCIPIOS.....	57
5. ORGANISMOS Y SU COMPETENCIA	57
6. OBJETO DEL PROGRAMA.....	58

6.1. Principios	58
6.2. Principios	59
6.3. Objeto del Programa	59
6.4. Principios	59
7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN ORDINARIAS	60
8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXTRAORDINARIAS	61
9. MEDIDAS DE ATENCIÓN	61
10. SOLICITUD, FORMA Y CONTENIDO	62
11. EVALUACIÓN	63
12. APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS	63
13. APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS	63
14. REVOCATORIA	64
15. REVISIÓN	64
16. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	64
16.1. Conclusiones	65
16.2. Recomendaciones.....	66
17. BIBLIOGRAFÍA.....	68
18. ANEXOS.....	68

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla N°1: (Cuadro Probabilístico sobre conocimiento de la ley 458).....	12
Tabla N°2: (Cuadro Probabilístico de Jueces sobre el conocimiento de la ley 45).....	52
Tabla N°3: (Cuadro Probabilístico de Fiscales sobre el conocimiento de la ley 458)....	53
Tabla N°4: (Cuadro Probabilístico de Abogados sobre el conocimiento de la ley 458).....	.54

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura N°1: (Probabilístico Porcentual sobre conocimiento de la ley 458).....	12
Figura N°2: (Probabilístico porcentual de Jueces sobre conocimiento de la ley 458).....	52
Figura N°3: (Probabilístico porcentual de Fiscales sobre conocimiento de la ley 458)..	53
Figura N°4: (Probabilístico porcentual de Fiscales sobre conocimiento de la ley 458)..	54

1. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación está referido a la falta de un programa que proteja a los testigos. Hasta la fecha, los distintos ordenamientos jurídicos se han mostrado insensibles al problema de los riesgos que afrontan los testigos y peritos dentro el proceso penal.

El advenimiento de reformas estructurales del estado nacional trajeron de la mano nuevas situaciones y nuevas soluciones, contándose en la actualidad con una nueva normativa de protección a testigos Ley 458 de 19 de Diciembre de 2012, que adolece de su operatividad al no contar con un programa adecuado que garantice los derechos del testigo en los procesos penales, se advierte una permanente aspiración de seguridad de los ciudadanos a la protección más perfecta, de modo que tanto las personas como su patrimonio estén cubiertos de cualquier daño posible.

El capítulo primero, detalla el Marco Teórico, donde realizamos una investigación bibliográfica-documental de todos los aspectos que refieren al testigo en su tratamiento nacional e internacional, se tratan los antecedentes históricos sobre el estudio del testigo y sus clases, el estudio de la legislación nacional e internacional, para con el testigo. Detallados dentro del Marco Legal, así como las teorías y enfoques filosóficos, sociológicos y teorías políticas.

En el Segundo capítulo se realiza se analizan los resultados de la investigación de campo realizada a través de la aplicación de encuestas y entrevistas a los actores directos del proceso, tanto a Abogados, fiscales y jueces.

En el capítulo tres se efectúa el modelo teórico de la propuesta, para luego plantear la propuesta que surge como resultado de la investigación.

Por último, se exponen las conclusiones obtenidas de la investigación de campo y las recomendaciones para la aplicación de la propuesta, en su parte final acompañamos la bibliografía correspondiente que sirvió de base para este trabajo.

2. ANTECEDENTES

El presente trabajo de investigación está referido a la falta de un programa efectivo que proteja a los testigos en la Ciudad de Cobija.

Que está contemplado en la Ley 458, Ley 260 y Policía Boliviana que no se tiene operatividades por parte del Ministerio Público ni la Fuerza Pública, hasta la fecha, los distintos ordenamientos jurídicos se han mostrado insensibles al problema de los riesgos que afrontan los testigos y peritos dentro el proceso penal. Es más, la imposición del deber ciudadano de colaboración con la administración de justicia parecía título suficiente para recabar el concurso de peritos y testigos en un proceso penal como un ejercicio de conciencia cívica sea en la persecución de las conductas delictivas, o para liberar a quien hubiera sido acusado injustamente, sin tomar en consideración otras implicaciones.

Con las reformas estructurales del estado nacional trajeron de la mano nuevas situaciones y nuevas soluciones, contándose en la actualidad con una nueva normativa de protección víctimas y testigos al mismo tiempo, en este sentido se advierte una permanente aspiración de los ciudadanos a la protección más objetiva de parte del estado, de modo que tanto las personas como su patrimonio estén cubiertos de cualquier daño posible.

Se debe hacer notar la aparición de fenómenos, hasta ahora desconocidos en el país, dentro el campo de la delincuencia, concretamente en el campo del crimen organizado que es una amenaza para los testigos y peritos.

Por otra parte, la Reforma Constitucional en Bolivia enfrenta intereses políticos coyunturales que no permiten que se produzcan cambios verdaderos, que contribuyan de manera efectiva a solucionar problemas que la sociedad requiere con urgencia. Por todo lo expuesto, y a través del presente trabajo de investigación, se plantea la creación de un Programa de Protección al Testigo en el Proceso Penal.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se logró reconocer la ausencia de protección a testigos dentro del proceso penal en los últimos tres años en la ciudad de Cobija, habiendo descubierto que no existe un programa que efectivice el sistema que contempla la Ley 458 (La operativización) por parte del Ministerio Público y la Policía Boliviana.

3.1. Situación Problemática

Con los cambios (o el advenimiento) de reformas estructurales del estado nacional trajeron de la mano nuevas situaciones y nuevas soluciones, contándose en la actualidad con una nueva normativa de procedimiento penal que garantiza los derechos del imputado en los procesos penales pero, al mismo tiempo, se ve una permanente necesidad de los ciudadanos a la protección en su participación como testigos y víctimas, de modo que tanto las personas como su patrimonio estén protegidos de cualquier daño posible. Por último se debe hacer notar la aparición de nuevos fenómenos delictuales, hasta ahora desconocidos en el país, dentro del campo de la delincuencia, concretamente en el campo del crimen organizado. (Secuestros) Hacen que los testigos sean los más vulnerables dentro de la persecución penal comentarios de las consecuencias de los últimos secuestros en COBIJA en el juicio de secuestro del hijo del Senador Ferreira, y el hermano de Aurelio Valenzuela y otro (Siles R. 2018 juicio penal caso secuestro 05-01-2018).

3.2. Formulación del Problema

La falta de un programa de protección a testigos en el marco de la ley 458 y 260 en los procesos penales en la gestión 2017 del municipio de Cobija.

3.3. Objeto del Estudio

Programa de protección a testigos en la Ciudad de Cobija.

3.4. Campo de Acción

Protección de ciudadanos que son convocados como testigos en los procesos penales.

4. IDEA A DEFENDER

Implementado el programa efectivo de protección a testigos se logrará operativizar el sistema contemplado en la Ley 458 y 260, logrando reducir el incremento delincencial y garantizara los derechos constitucionales de los ciudadanos.

5. OBJETIVOS

5.1. Objetivo General

Elaborar un programa de protección a testigos en el Ministerio Público.

5.2. Objetivos Específicos

- ✓ Identificar los diferentes programas de protección a víctimas y testigos en la legislación comparada.
- ✓ Verificar la existencia de programas en el Ministerio Público y la Policía Boliviana.
- ✓ Comparar los diferentes programas de testigos.
- ✓ Verificar desde la parte empírica sobre la existencia de programas de protección a testigos con el Ministerio Público.
- ✓ Modelar un programa de protección a testigos.

6. JUSTIFICACIÓN

6.1. En el campo jurídico

Legalmente el trabajo se justifica porque es el tema estrictamente jurídico, (La ciencia de la penología y la Victimologia, es tema eminentemente penal) que está contemplado en el derecho positivo, de donde parte toda nuestra investigación y a la cual apuntamos mejorar con nuestras recomendaciones, toda vez que la ley 458 cuenta con un sistema administrativo, pero no tiene la parte operativa para ponerla en ejecución, que no es precisamente un reglamento sino es la parte del manejo de los medios o recursos materiales humanos y técnicos (Programa).

6.2. En el campo social

En la actualidad, de acuerdo con la Corte Internacional de Justicia y los Convenios suscritos por los países miembros de la ONU dentro el campo del Derecho Penal, se está revalorizando a la víctima siendo uno de los tópicos que se analiza dentro de nuestra legislación, ya que con el Nuevo Código de Procedimiento Penal, eminentemente garantista para el acusado, se han previsto todas las garantías de sus derechos a los acusados pero no así para los testigos. Concordante con este punto de vista, la Constitución Política del Estado no contempla artículo alguno que específicamente se refiera a los derechos y garantías de la víctima, mucho menos a la protección para testigos, dejando este tema para que sea regulado, organizado y reglamentado en otra instancia el derecho penal.

6.3. En el campo académico

En el contexto académico se podrá medir su utilidad metodológica al confirmar la aplicación de un programa de protección a testigos durante los últimos años, para evaluar la efectividad de los programas de protección a testigos se ha generalizado el uso de una nueva técnica de investigación denominada meta-análisis.

Este nuevo procedimiento permite la integración de información relativa a un cierto sector de la investigación, con el afán de comparar y resumir los conocimientos existentes en ese campo.

Más concretamente, en lo relativo a la protección de testigos, la técnica meta-analítica ofrece una herramienta para poder contestar a importantes preguntas como las siguientes: ¿Cuáles son los programas y los modelos teóricos más efectivos en la protección de testigos?, ¿con qué sujetos logran una mayor efectividad?, ¿en qué lugares o contextos son más útiles los diversos programas?, y, sobre todo, ¿es posible reducir el riesgo de amenaza a testigos mediante un programa de protección?

7. DISEÑO METODOLÓGICO

7.1. Tipo de investigación

La presente investigación es comparativa su objetivo primordial es identificar diferencias y semejanzas de un determinado evento, como lo es el programa de protección a testigos en el proceso penal de los diferentes países con el nuestro para dar solución a la falta de protección a testigos.

7.2. Métodos

El método lógico, deductivo nos permitirá tomar premisas o principios generales para aplicar a hechos individuales y particulares por deducción especificando las características y variables conformadas por el objeto de estudio (Martinez, INVESTIGACION CIENTIFICA, 1995).

7.2.1. Método teórico

Permitirá realizar el análisis documental en la selección de referentes teóricos relevantes de los diferentes programas de protección a testigos (Osinaga, 1997).

7.2.2. Método histórico lógico

Se aplicara el método histórico para estudiar la trayectoria de los diferentes programas de protección a testigos en la elaboración del marco teórico para identificar los principios que se aplicaran en los programas de protección a testigos (Osinaga, 1997).

7.3. Técnicas de investigación

Se utilizó esta técnica para aplicar los métodos, deductivo, histórico, teórico lógico.

7.3.1. Encuesta

La técnica de la encuesta sirvió de base para la obtención de información y medir el conocimiento de la existencia de una ley o programa de protección testigos en el proceso penal (Osinaga, 1997)

7.4. Método Teórico

7.4.1. Población

Fueron tomados en cuenta los siguientes sectores, operadores de Justicia, Jueces, Fiscales, Policía Boliviana, Abogados libres, y ciudadanos que son actores principales en el tema investigado, tomando en cuenta la información cualitativa y cuantitativa (Osinaga, 1997).

7.4.2. Muestra

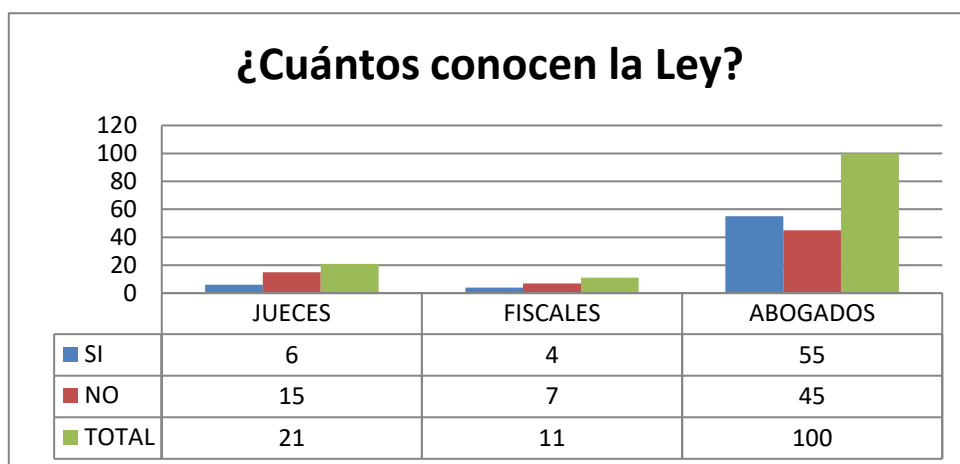
La selección de la muestra fue elegida del probabilístico y no probabilístico. Sustentado por métodos matemáticos y estadísticos basados en teorías científicas del cual se obtuvieron muestras con un alto grado de confiabilidad en la información una vez definida la Población (Universo), el correspondiente marco o descripción de los elementos que forman parte de la población, designadas las unidades de muestreo y seleccionado el método de muestreo.

Se tiene una muestra obtenida de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N°1(Cuadro Probabilístico sobre conocimiento de la ley 458).

ENCUESTADOS	SI CONOCEN	NO CONOCEN	TOTAL
JUECES	6	15	21
FISCALES	4	7	11
ABOGADOS	55	45	100

Fuente: Elaboración Propia.



Fuente: Elaboración Propia.

Figura N°1(Probabilístico Porcentual sobre conocimiento de la ley 458).

CAPITULO I

MARCO TEORICO CONTEXTUAL

1. MARCO TEÓRICO

Es una realidad que la lucha contra el crimen organizado reclama que el Estado facilite al sistema de administración de justicia las herramientas legales efectivas para enfrentar este flagelo y así procurar reducir las acciones de las redes criminales que explotan las condiciones de necesidad y marginación social de los pueblos, aprovechándose de las herramientas que ofrece la globalización para introducir capitales ilícitos en el circuito financiero local e internacional, y suscitan métodos brutales e inhumanos que generan inestabilidad en todos los continentes (Sanchez, 1999).

Ante el impresionante avance de la delincuencia organizada a nivel mundial se hace necesario realizar una investigación detallada sobre los mecanismos y programas que se han creado para dotar a los testigos de estos delitos de alto impacto social de una protección adecuada, a fin de lograr la efectividad de sus testimonios en el desarrollo de estos procesos que culminen con una sanción ejemplar (Jose, 1998).

Esta investigación surge con motivo de nuestra inquietud originada en el marco de la ausencia de protección de parte del Estado a los testigos en el Sistema Penal, en el que se abordó el tema de la Investigación y enjuiciamiento de la delincuencia organizada y la exposición del testigo ante el procesado, familiares y amistades de éste; permitiéndoseles ser identificados plenamente y que de esta forma se pueda llegar a atentar contra su integridad o contra alguno de los miembros de su familia.

La delincuencia organizada es un fenómeno cuyo impacto en la sociedad está fijado por el ámbito transnacional en el que opera, el desarrollo de amplias conexiones internacionales y el gran poder económico que generan los delitos subyacentes a ésta, respaldando esta gestión criminal en el desarrollo globalizado de la economía y la tecnología que ha generado el desarrollo de nuevos riesgos para la sociedad (Ulrich, 2013).

Así como en el normal desarrollo de las actividades sociales generan una serie de complejidades que requieren de la participación de un conjunto de personas expertas en determinados campos, asimismo en el complejo campo de la delincuencia organizada requiere de la estructuración o división de tareas y de asociación para lograr su cometido ilícito.

De igual forma como la globalización conlleva la aceleración en los ritmos de la apertura económica e intercambio de bienes y servicios, la liberalización de los mercados, de la mano del impresionante desarrollo en la informática que permite la transferencia de capitales sin barreras y en tiempo real, la delincuencia organizada se vale de estos cambios globales para expandir su actividad ilícita la cual resulta imposible de enfrentar con el derecho penal tradicional. Zúñiga Rodríguez, Laura, en: “Redes Internacionales y Criminalidad Como lo anota, Luigi Ferrajoli, se trata de una criminalidad “global” o “globalizada” tomando en cuenta que estamos frente a ella.

A la sociedad industrial le acompaña un universalismo de peligros, independientemente de los lugares de su producción o por los sujetos implicados, no se desarrolla solamente en un único país o territorio estatal, sino que, como las actividades económicas de las grandes corporaciones multinacionales a nivel transnacional o planetario, se desarrollan a nivel global (Ulrich, 2013).

2. LEGISLACIÓN COMPARADA

2.1. Programa de protección en otros países:

2.1.1. Estados Unidos de Norteamérica

Programa de Protección a Testigos Estados Unidos y de Italia, fueron pioneros en el mundo y artífices en la creación del Programa de Protección en nuestro país, por este motivo es importante darlos a conocer.

Programa de protección en EE.UU. La protección de testigos empezó a adquirir importancia por primera vez en los Estados Unidos de América en la década de 1970,

tenía como propósito el desmantelamiento de las organizaciones delictivas de tipo mafioso (Luigi, 2001).

Hasta entonces predominaba sin excepción entre los miembros de la Mafia el “código de silencio”, que amenazaba de muerte a quien rompiera filas y cooperara con las entidades estatales y la policía.

No se podía persuadir a los testigos importantes que suministraran testimonio contra sus cómplices y por ese motivo se perdían testigos decisivos por las maniobras concertadas de los jefes mafiosos a los que se pretendía enjuiciar. Esas primeras experiencias convencieron al Departamento de Justicia de los Estados Unidos de que había que instituir un programa para la protección de los testigos (Montanino, 1987).

En Estados Unidos se conoce la historia de Joseph Valachi quien fue el primer miembro de la Mafia italoamericana que rompió la “omertá”, así se llamaba el Código de Silencio entre las mafias.

En el año de 1963 testificó sobre la estructura interna de la Mafia y la delincuencia organizada ante una comisión del Congreso de los Estados Unidos. Su cooperación estaba motivada por el miedo de que lo asesinara Vito Genovese, un poderoso jefe familiar de la Mafia. Cuando Valachi compareció ante la Comisión, lo custodiaban 200 alguaciles de los Estados Unidos. Había rumores de que la Mafia había puesto precio a su cabeza de 100.000 dólares.

Fue la primera persona en los Estados Unidos a la que se ofreció protección por prestar testimonio antes de que se estableciera un Programa de protección de testigos. Valachi entró en prisión preventiva y permaneció en la cárcel hasta el fin de su vida. Se le mantenía aislado de los demás reclusos y sus contactos se limitaban a los agentes de la Oficina Federal de Investigación y el personal de la Oficina Federal de Prisiones. Valachi temía tanto la venganza de la Mafia que insistía en preparar sus propios alimentos en la cárcel, por miedo a que intentaran envenenarlo. Murió de un ataque al corazón en 1971,

después de haber vivido dos años más que Vito Genovese. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Valanchi, 2008).

En el año de 1970 la Ley de control de la delincuencia organizada concedió poderes al Ministro de Justicia de los Estados Unidos para velar por la seguridad de los testigos que tuvieran la disposición de testificar en los casos que guardaran relación con la delincuencia organizada y otras formas de delitos graves.

En virtud de esa potestad del Ministro de Justicia, el Programa de Seguridad de Testigos (WITSEC) de los Estados Unidos garantiza la seguridad física de los testigos que se encontraran en situación de riesgo, y lo reubicaban en un lugar de residencia nuevo y secreto, con una nueva identidad.

Para que un testigo pueda acogerse al Programa de Protección de los EE.UU, el caso en cuestión debe ser sumamente importante, el testimonio del testigo ha de ser decisivo para que se pueda llevar a cabo con éxito el proceso y no debe haber ningún modo alternativo de garantizar la seguridad física del testigo.

También existen otras condiciones, como el perfil psicológico del testigo y su capacidad de respetar las normas y restricciones impuestas por el programa. Con los años, se han ampliado las personas que pueden acogerse al Programa de Protección, dando cabida además de los testigos de delitos de tipo mafioso a testigos de otros tipos de delincuencia organizada, como la perpetrada por los cárteles de la droga, las estructuras terroristas, las bandas de prisiones y las bandas callejeras violentas (Valanchi, 2008).

2.1.2. Italia

En la década de 1930 el Código Penal de Italia ya exoneraba parcial o totalmente de castigo al delincuente que reparara los daños causados en propiedad ajena o cooperase con las autoridades en casos de conspiración política o actividades relacionadas con bandas delictivas.

En los años de 1970, la erupción violenta de las Brigadas Rojas, un grupo terrorista, impulsó la promulgación de una serie de leyes para promover la disociación de los grupos terroristas y la colaboración con las autoridades. Aunque se considera que esas medidas fueron decisivas en el desmantelamiento de las Brigadas Rojas, en ninguna de esas leyes se ofrecía a los colaboradores una protección oficial de testigos. Sólo en 1984, cuando el mafioso siciliano Tommaso Buscetta se volvió en contra de la Mafia y comenzó su carrera de colaborador de la justicia, se oficializó la protección de los testigos. Buscetta fue el testigo estrella en el denominado “Maxiproceso” que condujo a prisión a casi 350 integrantes de la Mafia a cambio de su colaboración, fue reubicado con una nueva identidad.

Esos hechos alentaron a más miembros de la Mafia a cooperar, con el resultado de que al finalizar el decenio de 1990, las autoridades italianas se habían beneficiado de los servicios de más de 1.000 colaboradores de la justicia.

Al mismo tiempo, el proceso italiano recibía cada vez más críticas por la credibilidad discutible de los testigos y sus motivaciones, y hubo acusaciones de desorganización y mala administración del programa de protección de testigos.

En respuesta, se efectuó una revisión exhaustiva del Decreto-Ley N° 82 de 15 de marzo de 1991, que entró en vigor en enero de 2001. Uno de los componentes principales de la legislación revisada era crear dentro del programa de protección de testigos una estructura independiente para los colaboradores de la justicia (Valanchi, 2008).

Además de estos países y Colombia existen programas de Protección a Testigos en Alemania, China, Sudáfrica, Chile, México y Australia.

2.1.3. Colombia

Brindar seguridad a los ciudadanos que al colaborar con la justicia sufren un riesgo en contra de su vida es la labor que desarrolla la Fiscalía General de la Nación a través del Programa de Protección.

Esta labor en el escenario de la protección que brinda el Estado, exige como primera medida una adecuada orientación institucional, de manera que quienes solicitan la intervención de la Fiscalía General de la Nación, efectivamente estén inmersos en la población objeto. Así, el Programa de Protección adelanta la promoción de su servicio a sus usuarios, de forma que se optimicen los flujos de información y se alleguen las solicitudes que son de su competencia, promoviendo una mejor oportunidad en la atención de los requerimientos por parte de la Fiscalía General de la Nación y las demás entidades responsables de la protección.

Admitida la solicitud, se establece si ésta reúne las variables necesarias para activar la protección (Fernandez, 2003).

En este punto, cabe resaltar que el Programa ha fortalecido su labor de indagación a partir de la mejora en las técnicas de investigación de amenaza y riesgo, y la cualificación del talento humano responsable de la actividad, en procura de garantizar que las personas protegidas efectivamente cumplan con las condiciones establecidas por el Programa y aporten de manera significativa al proceso penal.

El servicio de protección de la Fiscalía General del Estado no garantiza la seguridad de todas las personas que lo han requerido y han cumplido cabalmente los requisitos del proceso.

En los primeros años el incremento de los requerimientos de protección no se acompañó del consecuente flujo de recursos, situación que afectó el servicio frente a la oportunidad de la asistencia; sin embargo, el compromiso de los servidores llevó a que el Programa cumpliera su esencial fin, proteger la vida. La actualización del marco reglamentario del Programa con la Resolución 01/1006 de 2016 que permitió mejorar la oportunidad y alcance de la protección. Evaluación y Desafíos Futuros de la Reforma Procesal Penal, Pucón, IX Región, Chile (Octubre 26-27, 2001).

El fortalecimiento de los recursos de protección permitió mejorar la capacidad operativa del Programa al incrementar la planta de personal en 300%, aumentar los recursos orientados a la protección al mantener un crecimiento anual promedio del 60% y acrecentar la logística de seguridad (vehículos, armas, chalecos antibalas y sedes de seguridad). Incremento de la cooperación internacional que acompaña la consolidación de las competencias de investigación y protección. Innovación en la forma como se presta la protección. Fiscalía General de la Nación comentarios al régimen penitenciario, 2016. Chile.

Hoy se avanza en el diseño e implementación de un Modelo de Intervención de Protección (MIP), pionero en Latinoamérica, que reconoce las particularidades del servicio y potencializa sus fortalezas en aras de modernizar la relación con el protegido y el sistema de justicia que permitió atender en los últimos cuatro años, promedio anual las solicitudes aumentaron en un 80%, las evaluaciones un 59% y las personas protegidas un 30% hoy se protegen más de 3600 personas. Fiscalía General de la Nación comentarios al régimen penitenciario, 2016. Chile.

El programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación tiene como principal objetivo proteger a las personas que al ser intervinientes en un proceso penal padecen un riesgo en su vida e integridad personal, garantizando de esta forma la protección de sus derechos fundamentales, así como el avance de las investigaciones penales en la lucha contra la impunidad.

El Programa de Protección de Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cali, Bucaramanga, Pereira e Ibagué (regionales). La actividad del Programa de protección y asistencia se evidencia en el comportamiento de las solicitudes de protección elevadas ante la Fiscalía General de la Nación y los resultados en las evaluaciones de amenaza y riesgo efectuadas, así como en las vinculaciones al mismo.

3. MARCO CONTEXTUAL

El marco contextual conformado por la sociedad pandina se verifica la falta de protección a los ciudadanos que brindan su testimonio como testigo en el proceso penal en la Ciudad de Cobija, se observa un total abandono a estas personas y lo que es peor el desconocimiento de la ley 458 y su aplicación por parte de los operadores de Justicia haciendo que en el contexto de la población se produzca una amenaza para estos testigos ante la coerción de los imputados, por su parte el Ministerio Público lo único que persigue y le interesa es llegar a una condena y no le preocupa en absoluto el destino de los testigos una vez logrado su objetivo, por otra parte los jueces se ven en la obligación de dictar sentencias absolutorias cuando no se tiene testigos presenciales de los casos y derivan en la impunidad de los delincuentes (Sociedad_Pandina, 2017).

En el contexto de los operadores de Justicia se tiene que el poder Judicial no aplica la Ley 458, el Ministerio Público muestra total indiferencia ante esta situación y la Policía Boliviana desconoce el trabajo de coordinación que debe realizar en esta materia con el Ministerio Público (Sociedad_Pandina, 2017).

4. MARCO CONCEPTUAL

4.1. La Prueba

Sentís Melendo, por su parte señalara que: “la prueba constituye la zona, no sólo de mayor interés, sino también neurálgica del proceso; la prueba da carácter al proceso; un proceso es más o menos liberal, más o menos autoritario, sobre todo en razón de la libertad o del autoritarismo que domina la materia de la prueba.

Como regla general, el proceso penal depende de la protección de las pruebas en dos vías: la primera, excluyendo o anulando aquellas que son recabadas en contra de la ley; la segunda: protegiéndolas de su manipulación, influencia o destrucción (Wilches, 1991).

4.2. Prueba Testimonial

Por ello, la prueba testimonial está expuesta a una situación de riesgo que se acrecienta en aquellos casos relacionados con el crimen organizado, ya que en estas circunstancias se disminuye seriamente la persecución penal, dado que muchas causas entran al ámbito de la impunidad producto de la carencia de garantías en este ámbito para el testigo (Maier, 1992).

A pesar del desarrollo científico y los avances tecnológicos, continúa siendo indispensable en el proceso penal conocer la versión de aquellas personas que vieron o percibieron los hechos considerados delictivos, esto es, de los testigos. Como lo sostuvo Jeremías Bentham “Los testigos son los ojos y oídos de la justicia”.

Conforme lo sostiene Guillermo Cabanellas, es testigo quien ve, oye o percibe por otro sentido algo en que no es parte, y que puede reproducir de palabra, por escrito o por signos.

En tanto que testimonio es la declaración jurada de persona extraña a los hechos objeto de proceso, pero que depone sobre ellos cuando han caído bajo la acción de sus sentidos (Maier, 1992).

Las víctimas tienen para su atención una oficina específica en la que no se distingue el tipo de delito y que depende del Ministerio Público.

Panamá adoptó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, mediante la Ley N°23 del 7 de julio de 2004, por lo cual la misma tiene efectos vinculantes en nuestro ordenamiento jurídico interno.

4.3. Testigo

“Dentro de las definiciones actuales de testigo. El penalista argentino Rogelio Moreno Rodríguez define al Testigo como: “La persona que por haber presenciado un hecho, o

que por Circunstancias determinadas lo conoce, es llamada ante la justicia por alguna de las partes para declarar sobre ello.

En el proceso penal es la persona física, no imputada o del ministerio público que transmite sus conocimientos sobre el hecho objeto del proceso.

“Existen diversas definiciones del término Testigo, desde el punto de vista etimológico proviene del latín *testis* hasta en su aspecto procesal como la persona que de manera directa presencia y puede de manera consciente dar testimonio de los hechos acaecidos.

También se designa a las personas que garantizan o comprometen su palabra, asegurando la autenticidad de un documento o de la condición de una persona y testimonio, será considerado como la declaración de un tercero sobre los hechos materia de la Litis que sean de su personal y directa experiencia” (Maier, 1992).

“El testigo es toda persona que conozca los hechos sobre los cuales versa el proceso, sea que los haya presenciado, o que ese conocimiento lo hubiese alcanzado por otros medios (referencias de terceros, lecturas, entre otros) en cuanto proceda a sus sentidos”.

5. PROTECCIÓN

Protección, del latín *protectio*, es la acción y efecto de proteger (resguardar, defender o amparar a algo o alguien). La protección es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema”. Por ejemplo: “*Una madre siempre debe dar protección a su hijo*”, “*La mujer amenazada pidió protección policial*”, “*Si vas a tener relaciones sexuales con una pareja ocasional, no olvides utilizar protección*”.

La palabra protección se refiere al acto de proteger y a su resultado, siendo este verbo derivado en su etimología del latín “*protegere*”, siendo “*pro*” lo que se hace en favor de algo o alguien, y “*tegere*” = cubrir, aludiendo al cuidado que se brinda a un objeto o sujeto.

Por ende, protección es el cuidado y resguardo con que algo o alguien, preserva un objeto o sujeto (Cubillo López, 1991).

La protección puede ser dada por la propia naturaleza, como ocurre con el pelaje de los animales que los protege del frío, o una madre a su hijo; o puede ser artificial, como cuando nos colocamos una crema para que no nos dañen los rayos del sol, o usamos un paraguas para protegernos de la lluvia.

El vocablo proteger, debe ser interpretado en un sentido amplio y con un doble contenido, debiendo de considerar en él la misión de atender en el sentido de prestar la asistencia necesaria al testigo en el proceso penal y en sentido estricto las medidas de protección, las cuales están destinadas a salvaguardar la vida e integridad física de éstos. De esta manera, la protección, se encuentra directamente relacionada con los preceptos constitucionales que salvaguardan derechos fundamentales como la vida, integridad física y psíquica, la seguridad personal, el honor y la dignidad de la persona humana, como fundamentos del derecho a protección de víctimas y testigos durante el proceso penal (Cubillo López, 1991).

5.1. Protección al testigo

El sistema se encuentra dirigido a testigos e imputados (colaboradores de justicia o arrepentidos) que hubieren realizado un aporte trascendente a una investigación judicial de competencia Penal (narcotráfico, secuestro extorsivo y terrorismo, delitos de lesa humanidad cometidos en el período 1976/1983, trata de personas) y que, como consecuencia de él, se encuentren en una situación de riesgo.

El artículo 24 de la referida Convención hace referencia a la protección de testigos instando a que cada Estado Parte a que adopte medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la referida Convención; estableciendo procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar

información relativa a su identidad y paradero; estableciendo normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, al igual que la celebración de acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas que actúen como testigos.

6. INSTRUMENTOS PARA LA PROTECCIÓN A TESTIGOS

Instrumentos Internacionales más relevantes en la lucha contra la Delincuencia Organizada y la Protección de Testigos una de las características del derecho es su dinamismo o su constante evolución frente a los cambios que constantemente se presentan en la sociedad, entre ellos el crimen organizado, pues desde un punto de vista social y frente a los altos niveles de violencia que integra la conformación de bandas, pandillas o grupos criminales organizados que constantemente se enfrentan entre sí, ha tenido que desarrollar una serie de instrumentos unos vinculantes otros no con la finalidad de perseguir este tipo de delitos y brindarle protección al testigo a nivel mundial (Quintero Ospina, 1996).

Consejo de la Unión Europea es la Resolución 20 de diciembre de 1996, relativa a las personas que colaboran con el proceso judicial en la lucha contra la delincuencia internacional organizada en la que se invita a los Estados miembros a que adopten medidas adecuadas para fomentarla cooperación con el proceso judicial de las personas que participen o hayan participado en asociaciones para delinquir o en cualquier otro tipo de organización delictiva, o en delitos tipificados como delincuencia organizada.

Consientes que la delincuencia organizada va en aumento en la Unión Europea logrando infiltrarse en todos los sectores de la sociedad aprovechándose los beneficios que otorga la libertad de circulación de capitales, bienes, personas y servicios en la Unión y de las diferencias jurídicas existentes entre los Estados miembro se emitió un documento denominado: “Prevención y Control de la Delincuencia Organizada estrategia de la Unión Europea para el comienzo del Nuevo Milenio³⁰.” que en su recomendación No. 25 indicaba que se elaboraría una propuesta de instrumento jurídico sobre la posición y la

protección de testigos que participen o que hayan participado en organizaciones delictivas y que estuviesen dispuestas a cooperar en el proceso judicial mediante el suministro de información útil para fines de investigación y de recogida de pruebas o mediante el suministro de información que pueda contribuir a privar a las organizaciones delictivas de sus recursos o de las ganancias de origen delictivo.

El 14 de julio de 1999, se presentó al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social un escrito denominado “Víctimas de delitos en la Unión Europea, normas y medida”. Entre las conclusiones que se mencionaban y que llevaron a la aprobación de este comunicado por el Parlamento Europeo el 15 de junio de 2000, se establecía que era necesario crear normas mínimas sobre la protección de las víctimas de los delitos. Considerando que era necesario armonizar las medidas de ayuda a las víctimas de delitos, y en particular las disposiciones en materia de indemnización y de mediación, que son propias del proceso civil, así como las normas y prácticas en lo que respecta al estatuto y a los principales derechos de la víctima, especialmente el respeto de su dignidad, a su derecho a declarar y ser informada, a comprender y ser comprendida, a ser protegida en las diversas fases de las actuaciones y a que se tenga en cuenta la desventaja de residir en un Estado miembro distinto de la comisión del delito, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Decisión Marco del Consejo, relativo al estatuto de la víctima en el proceso penal el 15 de marzo de 2001. Esta decisión establece en el artículo 8 que los Estados miembros garantizarán un nivel adecuado de protección a las víctimas y, si procede, a sus familiares o personas en situación equivalente, por lo que respecta a su seguridad y a la protección de su intimidad, siempre que las autoridades competentes consideren que existe un riesgo grave de represalias o claros indicios de una intención clara de perturbar su vida privada.

Como se observa de este instrumento normativo Europeo plantea la necesidad de armonizar las normas y prácticas respecto de los principales derechos de las víctimas, en especial el derecho a su protección.

Como principios rectores de este convenio se señala, en primer lugar, el de protección, que es aquel que considera primordial la protección de la vida, integridad física, mental y moral, libertad, propiedad y seguridad de las personas protegidas (Rives Seva, 2003).

En segundo lugar, el principio de 30 DOC 124 de 3.5.2000. 13 proporcionalidades, en el cual las medidas de protección deben ser aplicadas tomando en consideración el riesgo o peligro en que se encuentra la persona destinataria de las mismas, y sólo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar su seguridad.

Por último, encontramos el de confidencialidad, el cual señala que toda información o actividad relacionada con el objeto del convenio que es el de establecer las medidas de protección que proporcionarán a los testigos, víctimas y cualquier otra persona que deba ser protegida por encontrarse en situación de riesgo o peligro como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en proceso judicial en los casos de narcotráfico y delitos conexos, será estrictamente confidencial.

Observamos que no existe en la Unión Europea un instrumento vinculante común respecto a la protección de testigos en el proceso penal, pero si una serie de recomendaciones sobre la protección de testigos y sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que orientan el derecho interno de cada Estado que componen esta unión de países europeos (José, LA PROTECCION DE TESTIGOS EN EL PROCESO PENAL , 2009).

7. REFERENCIA ESPECIAL A ESPAÑA

Los antecedentes más conocidos de la protección de testigos en España los encontramos en las Leyes Orgánicas 2/1986 de 13 de marzo de y la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero las cuales se encuentran relacionadas con los cuerpos de Seguridad y Seguridad ciudadana, sin embargo, la ley que realmente ha regulado la protección de testigos en procesos penales es la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre , en la que se consignan una serie de medidas procesales y policiales a proteger los testigos en las causas

criminales con la finalidad de preservar su libertad y deber cívico de declarar y lograr de esta manera en ejercicio efectivo del ius puniendi estatal.

En su aplicación se da un reparto de competencias entre el juez de instrucción, el Ministerio Fiscal y el Órgano Judicial que conoce el proceso. Las principales medidas de puede tomar el juez de instrucción español se encuentran las que no conste en las diligencias los datos que puedan servir para identificar el testigo; que comparezcan utilizando indumentarias que imposibiliten su identificación visual y que se fije como domicilio para las notificaciones la sede del Órgano Judicial, las cuales serán desarrolladas de manera pormenorizada en los siguientes apartados.

El artículo 10.2 de la Constitución Española establece que las normas sobre derechos fundamentales deben interpretarse conforme a los tratados internacionales que dicho país haya suscrito siendo parte de del Convenio Europeo de Derecho Humanos desde 1979.

Sus antecedentes se encuentran en el Tratado Internacional referido a la Convención contra la Tortura, ratificado por España el 9 de noviembre de 1987 y que en su artículo 13 establece la necesidad de que el Estado tome las medidas adecuadas para asegurar que los testigos de ese delito estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia del testimonio prestado.

Para la adopción de estas medidas el Órgano Judicial debe fundamentar la viabilidad de mantener una medida de protección o suprimir la adoptada por el juez de instrucción o si fuese el caso de adoptar otras medidas.

En tanto que a instancia del Ministerio Fiscal se pueden acordar las medidas relacionadas con la protección policial, documentos para el cambio de identidad, medios económicos para cambiar de residencia o trabajo y traslados de personas protegidas.

Dicha normativa también establece que las fuerzas de seguridad, el Ministerio Fiscal y la autoridad judicial que los testigos sean fotografiados o que se tome su imagen por cualquier medio retirando dicho material si ello fuese necesario para preservar la identidad de los testigos.

La normativa española también prevé la posibilidad que las partes en el proceso puedan solicitar de manera fundamentada el conocimiento de la identidad de la persona protegida ante el juez que conoce la causa, quien resolverá esta petición de manera motivada.

Otro cuerpo normativo español que se refiere a la protección de testigos es la Ley Orgánica 19/1999 de 13 de enero que regula el agente encubierto y dispone que si el mismo actuó con identidad falsa éste podrá mantenerla cuando se requiere que declare en el proceso relacionado con los hechos delictivos de los que tiene conocimiento, previo a que ello sea establecido en una resolución motivada por el ente jurisdiccional competente (José, NATURALEZA Y CONDICION DEL ESTADO EN PROTECCION Y VICTIMAS, 1999).

8. LEY MODELO DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS PARA AMÉRICA LATINA

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) fue establecida para abordar los aspectos interrelacionados con el control de drogas, la prevención del crimen y el terrorismo internacional en el contexto del desarrollo sustentable y la seguridad humana.

Es una oficina del sistema de Naciones Unidas, dependiente de la Secretaría General y es la custodia de la Convención de Palermo y la única oficina especializada del sistema de Naciones Unidas para la provisión de asistencia técnica en materia de delincuencia organizada transnacional.

En noviembre de 2005, en la Ciudad de México, la ONUDD realizó la primera “Reunión de Expertos sobre Protección de Testigos para América Latina”, llegando a las siguientes conclusiones: o Los países de la región presentan grandes diferencias de carácter legislativo y operativo en materia de protección de testigos; o Existe confusión conceptual y práctica entre protección de testigos, asistencia y medidas de protección jurisdiccional; o Es necesario armonizar la legislación y procedimientos operativos en el continente, especialmente con miras a la reubicación internacional de testigos.

En julio de 2006, en la ciudad de Santiago de Chile se llevó a cabo un taller con el objeto de redactar una "Ley Modelo sobre Protección de Testigos para América Latina" que se convirtiera en un instrumento útil para aquellos países que deseen adoptar legislación sobre protección o actualizarla.

El texto de esta ley modelo fue discutido y aprobado en el taller organizado por la ONUDD, del 23 al 25 de julio de 2006 en Chile, en donde se contó con la participación de expertos y profesionales de varios países de América Latina, así como observadores europeos y de organismos internacionales. Su principal objetivo es que los países de América Latina cuenten con un instrumento base para redactar o actualizar su legislación en materia de protección de testigos.

De igual forma, busca armonizar la normativa a nivel continental y estandarizar los procedimientos operativos con miras a la reubicación internacional de testigos.

Dicha Ley Modelo, establece como sujetos de protección a los testigos, sus familiares, personas cercanas u otras que se encuentren en situación de riesgo derivada de la participación o posible intervención del testigo en el proceso penal.

9. GUÍAS DE SANTIAGO SOBRE PROTECCIÓN A TESTIGOS

Otro instrumento no vinculante se constituye Guías de Santiago Sobre Protección a Testigos Aprobada en la XVI Asamblea de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos llevada a cabo en fecha 9 y 10 de julio de 2008 en República Dominicana que desarrolla el Tratamiento de los Testigos su seguridad y protección en los procesos penales.

La idea es que dentro de sus posibilidades de sus actuaciones como Fiscales, contribuyan a que los derechos universalmente reconocidos a víctimas y testigos sean reales y efectivos, presentado recomendaciones muy concretas dirigidas esencialmente a los Fiscales Generales, para que promuevan dentro de las instituciones que dirigen las

condiciones para que la protección merecida por los testigos pueda ser prestada en la forma indicada.

Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada

En el año 2008 la ONUDD publicó el Manual de Buenas Prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada, el cual propugna por la necesidad de los Estados de establecer programas de protección de testigos con base a un análisis exhaustivo de los factores relativos a los niveles y tipos de delincuencia existentes dentro de su sociedad; la frecuencia de la violencia contra quienes participan en actuaciones penales; capacidad y voluntad demostradas de enjuiciar los delitos graves y la disponibilidad de recursos (ONUDD, 2008).

Este manual destaca que en la investigación y enjuiciamiento del delito, en particular de las formas más graves y complejas de la delincuencia organizada, es fundamental que los testigos, que son la piedra angular de una investigación y un enjuiciamiento eficaces, confíen en los sistemas de justicia penal.

Los testigos necesitan tener la confianza suficiente para ofrecerse a ayudar a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento. Necesitan tener la certeza de que recibirán apoyo y protección contra la intimidación y los daños que pueden tratar de infligirles los grupos delictivos para intentar disuadirles de que cooperen o castigarles por hacerlo.

La experiencia ha demostrado que no existen soluciones fáciles para la protección de los testigos, pero este manual ha sido concebido para ayudar a los Estados Miembros a establecer y operar programas de protección de testigos que sean eficaces, y prestarles apoyo al respecto Convenio Centroamericano para la Protección de, Testigos, Peritos y demás que intervienen en la investigación en el Proceso Penal particularmente en la narcoactividad y delincuencia organizada.

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países integrantes del Sistema de Integración Centroamericana –SICA- suscribieron en la ciudad de Guatemala, el 11 de diciembre de 2007, el Convenio Centroamericano para la protección de Testigos, que intervienen en la investigación en el Proceso Penal cuyo propósito es garantizar la eficiencia de la administración de justicia creando mecanismos de cooperación regional de protección a testigos, que intervienen en la investigación del delito o en el proceso penal, así como a sus familiares y demás personas que se encuentren vinculadas con ellas particularmente en la narcoactividad y delincuencia organizada el cual reconoce una serie de medidas de protección, cooperación y financiación para proteger a testigos en procesos contra la narcoactividad y delincuencia organizada.

El vocablo proteger, debe ser interpretado en un sentido amplio y con un doble contenido, debiendo de considerar en él la misión de atender en el sentido de prestar la asistencia necesaria al testigo en el proceso penal y en sentido estricto las medidas de protección, las cuales están destinadas a salvaguardar la vida e integridad física de éstos. De esta manera, la protección, se encuentra directamente relacionada con los preceptos constitucionales que salvaguardan derechos fundamentales como la vida, integridad física y psíquica, la seguridad personal, el honor y la dignidad de la persona humana, como fundamentos del derecho a protección a testigos durante el proceso penal.

9.1. Programa de protección a testigos

El propósito de un programa de protección es establecer los mecanismos de protección al testigo u otras personas que se encuentran en una situación de riesgo o peligro como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o por su relación con la persona que interviene en este.

El testimonio del testigo, se vuelve de extrema importancia, ya que en muchos casos será la única fuente de información con que la administración de justicia cuente para probar el delito, sin el cual la realidad sobre el hecho aparecerá desdibujada y confusa, debido, entre otras cosas, al despliegue de actividades de fachada o cobertura que los mismos autores han predispuesto.

Las amenazas constituyen uno de los más grandes obstáculos con que cuenta la administración de justicia para esclarecer la verdad.

En el caso de los testigos nos encontramos con la negativa frecuente de colaboración o la perturbación de la veracidad de su testimonio por temor a represalias.

Una de las armas principales contra la violencia en contra de los testigos, intervinientes en el proceso, lo constituye el aseguramiento de la prueba testimonial en todas las etapas del proceso.

Pero esto sólo podrá lograrse si la persona se siente a salvo es por ello, que es necesario la implementación de un programa de protección a testigos, intervinientes o relacionados con una causa penal, que sin pasar por alto los principios propios del proceso penal, le garantice a estos sujetos el derecho a la libertad y seguridad que todo ciudadano tiene.

Resulta claro que la debilidad que muestran nuestras instituciones en la protección de testigos, es lo que conlleva que las personas al verse desprotegidas no quieran hacerle frente a su obligación de cumplir con su papel fundamental en la investigación contra los presuntos responsables de un hecho delictivo negándose a comparecer a los tribunales a dar la versión de los hechos o a ratificarse de los cargos, lo que genera impunidad.

Esta realidad es la que ha generado en la mayoría de los países a concluir en la necesidad de crear programas de protección y asistencia de testigos, en el proceso penal.

El ingreso al programa de protección de testigos comporta un conjunto de limitaciones para el protegido, las cuales se justifican en razón del interés superior de proteger su vida e integridad personal y que al ingresar voluntariamente al mismo se coloca en una situación de especial sujeción ante el organismo estatal encargado de su protección.

Para la protección de testigos en casos relacionados con la delincuencia organizada las distintas legislaciones ha creado programas de protección a testigos destinados a la ejecución de las medidas o acciones para preservar la seguridad de los testigos que se

encontraren en una situación de peligro para su vida o integridad física y que deban intervenir en un proceso penal.

Es de gran importancia destacar que los programas de protección de testigos están destinados de manera específica a aquellos casos en donde se presenta un alto riesgo para la seguridad del testigo o testigo colaborador, porque si este presupuesto no se presenta, lo viable es aplicar medias de asistencia o mecanismos de protección policial o procesal.

En el desarrollo de programas de protección de testigos se han presentado básicamente tres líneas de acción que orientan la esencia de los servicios que éstos prestan.

Por un lado, se pueden identificar los modelos de orientación más asistencialista, como el de Chile, que si bien contemplan algunas funciones de protección se caracterizan por ser facilitadores para la inducción de la participación del testigo en el proceso penal con un apoyo y acompañamiento en este proceso.

Por su parte, y en el lado opuesto, se encuentran los modelos que denominamos de protección pura, como el de Estados Unidos de América, en los que la preocupación estatal se centra casi exclusivamente en la seguridad del testigo.

Finalmente existen los modelos mixtos que en mayor o menor medida conjugan aspectos y orientación de los dos anteriores, como Brasil, por ejemplo.

De la investigación que hemos realizado, observamos que España no tiene un cuerpo normativo que regule lo que es un programa de protección de testigos que se encargue de la puesta en práctica de medidas excepcionales de protección, ni órganos definidos para aprobarlas o llevarlas a cabo, como se lo tiene Italia, que en Europa es pionero de los programas de protección de testigos.

10. MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Desde esta perspectiva, podemos indicar que algunas de las medidas de protección extremas que son posible aplicar para los delitos de delincuencia organizada.

En este programa intervienen el Servicio de Alguaciles Federales, el Departamento de Justicia y el Buró Federal de Prisiones.

La oficina del Fiscal General estadounidense tiene la decisión final en todos los casos de protección de testigos, siendo un elemento fundamental para acogerse a este programa ser testigo o estar involucrado en procesos judiciales relacionados con el crimen organizado existe un alto grado de riesgo involucrado para la vida, integridad física y libertad del testigo, encontramos las que pasamos a enunciar a continuación.

10.1. Reubicación o cambio de domicilio del testigo protegido

Existen clases de delito que por su gravedad o por las relaciones existentes entre autor y víctima suponen como medida de protección y aseguramiento de esta la posibilidad de ubicarla en domicilios distintos durante todo el proceso o al menos en algún momento de él (Ley, 2008).

Esta medida de protección que consiste en la reubicación del testigo, dentro de la misma ciudad o país, inclusive en el extranjero, manteniendo una comunicación directa que permita su participación en las actuaciones del proceso y, en especial, su participación en el juicio oral (Ley, 2008).

La reubicación es una medida excepcional, que requiere de un estudio detallado previo, desde el punto de vista del protegido por el programa, y de las respectivas autorizaciones legales, provenientes de autoridad competente. Entre las modalidades de esta medida la legislación extranjera presenta las de: ubicación temporal (Colombia) ubicación familiar (Portugal), reubicación definitiva (Argentina) y la reubicación internacional. (Ley, 2008).

La Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre de protección de testigos en causas criminales de España, reconoce que el juzgador puede adoptar esta medida conforme al artículo 3, numeral 2 cuando señala que en casos excepcionales se podrá facilitar el cambio de residencia, frente a circunstancias de peligro grave (Ley_Organica, 1994).

La Ley 63 de 208 de agosto de 2008, que regula el Procedimiento Penal panameño establece que cuando exista riesgo para la vida o integridad física del testigo, víctima, colaborador o cualquiera otra persona que intervenga en el proceso penal, en la audiencia se tomarán las medidas de protección necesarias para reducir o eliminar las posibilidades de que sufra perjuicio, estableciendo el artículo 332 la posibilidad de facilitar la salida del país y la residencia en el extranjero de las personas protegidas, cuando otras medidas sean insuficientes para garantizar su seguridad y el artículo 336 de la misma ley dispone la reubicación o cambio de lugar de residencia, ya sea temporal o permanente (Ley, 2008).

10.2. Cambio de identidad

Sobre este concepto, el Tribunal Constitucional Español, mediante fallo STC del 3 de marzo de 1999, sostuvo que: “la existencia del peligro supone la expresión de un mal muy probable sobre la personas, liberto bienestar de quien colabora con la administración de justicia o sus allegados inmediatos”. (Tribunal_Constitucional, 2008).

Existen procesos penales en los que es inevitable extremar las medidas de seguridad para los testigos ya que su cooperación es decisiva para que el juicio logre sus objetivos, pero el alcance y la fuerza del crimen organizado que los amenaza son tan poderosos que se requiere de medidas extraordinarias para garantizar la seguridad del testigo.

En estos casos, el reasentamiento del testigo con una nueva identidad en un lugar de residencia nuevo y secreto del mismo país o incluso del extranjero puede ser la única alternativa viable

Por el origen de nuestro sistema procesal este es un mecanismo muy difícil de aplicar por las consecuencias legales que la misma conlleva y que es más viable en países como Estados Unidos de América e Italia en los que se facilita al protegido documentos de una

identidad supuesta añadida a la auténtica que le garantiza la seguridad, la discreción y la reinserción la vida laboral o en casos más extremos la alteración de todos los datos personales en el ámbito administrativo de su país

En Panamá esta medida extrema de protección de testigos no está regulada en el ordenamiento legal, en tanto que en España la medida consistente en cambiar la identidad del testigo no tiene mayor regulación normativa salvo lo expuesto en el artículo 3.2 de la Ley 19/1994 en casos excepcionales podrán facilitarse documentos de una nueva identidad en la cual no se establece las previsiones presupuestarias ni existe una unidad destinada a la ejecución de la misma, ya que las que se emiten en la actualidad por los tribunales jurisdiccionales a instancia del Ministerio Fiscal son ejecutadas por las unidades de protección de los cuerpos estatales de Policía frente a un peligro grave para la persona

10.3. Reserva de identidad del testigo

La reserva de identidad consiste en impedir a la defensa, imputado y terceros, el acceso a los antecedentes personales del testigo que conduzcan a su identificación, tales como su nombre y apellidos, edad, lugar de nacimiento, estado, profesión, industria o empleo, residencia o domicilio y lugar de trabajo. Durante la investigación, el fiscal puede adoptar la reserva de identidad de cualquier testigo, pero debe darla a conocer a los demás intervinientes al momento de presentar la acusación, salvo que se trate de delitos graves, como los delitos de tráfico ilícito de drogas, en cuyo caso, la reserva de identidad se puede mantener inclusive hasta el juicio oral testigo de Identidad reservada –vs- presunción de inocencia, uno de los grandes problemas con los que se enfrenta la justicia penal reside en la necesidad de encontrar el adecuado equilibrio entre tres intereses que por su propia naturaleza y condición son contrapuestos (Ley_Nº19, 1994).

Por una parte, el del Estado, a través de su administración de justicia que busca con el proceso penal el esclarecimiento del delito y de perseguir a sus partícipes, tratando en definitiva, de evitar que aquél y sus autores queden impunes por falta de los elementos necesarios para conseguirlo (Ley_Nº19, 1994).

Por otro lado, se encuentra el interés de la víctima testigo que en muchos casos constituye la principal y única prueba de cargo para esclarecer el hecho delictivo y destruir la presunción de inocencia de quién pueda resultar imputado, pero que muestra su resistencia por temor a declarar todo lo que sabe ante el riesgo, a veces muy claro, de ser sometido a represalias o venganzas por parte de quienes resultan acusados por aquéllas, valorando, en no pocas ocasiones como muy favorable la conveniencia de guardar silencio. Por último, está el interés del propio imputado, a quien se le debe reconocer un proceso público con todas las garantías o debido proceso, que exige el respeto a los principios de publicidad, contradicción e igualdad de defensa y a la presunción de inocencia, que en el proceso penal deben estar garantizados constitucionalmente porque así lo exigen las normas convencionales internacionales (Ley_Nº19, 1994).

Siempre ha sido difícil a lo largo de la historia del proceso penal la armonización de estos tres intereses, sobre todo cuando aquél se encamina al enjuiciamiento de delitos que afectan a valores tan sensibles para el ser humano como su vida, su integridad (física, psíquica o moral), su libertad en el más amplio de los sentidos (personal, de circulación, sexual, etc.) o cualesquiera otros bienes jurídicos sujetos a protección.

Por una parte, la presunción de inocencia se entiende como postulado fundamental sobre el que gira todo el proceso penal, de tal manera que el imputado ha de reputarse a todos los efectos como inocente hasta tanto un tribunal investido de competencia, en un juicio contradictorio, declare su culpabilidad sustentada sobre una actividad probatoria de cargo.

Se concluye de lo anterior, que la prueba debe producirse conforme a las garantías establecidas en la Constitución y la ley a fin de no menoscabar el derecho a la presunción de inocencia.

El derecho a ser presumido inocente, consiste en que toda condena debe ir precedida siempre de una actividad probatoria.

Por ello, que las pruebas tenidas en cuenta para fundar la decisión de condena han de merecer tal concepto jurídico y ser constitucionalmente legítimas.

En otro giro, se exige que la carga de la actividad probatoria pese sobre los acusadores y que no exista nunca carga del acusado sobre la prueba de su inocencia con su no participación en los hechos.

En la exposición de motivos de la Ley española No. 19/1994 de protección de testigos y peritos en causas criminales se sostiene que las garantías arbitradas a favor de los testigos y peritos no pueden gozar de un carácter absoluto e ilimitado, es decir, no pueden violar los principios del proceso penal (Ley_Nº19, 1994).

De ahí que la presente ley tenga como norte hacer posible el necesario equilibrio entre el derecho a un proceso con todas las garantías y la tutela de los derechos fundamentales inherentes a los testigos y a sus familiares (Ley_Nº19, 1994).

En este sentido, el profesor chileno Mauricio Decap Fernández en sus apuntes sobre la contraposición entre la protección de víctimas y testigos y el derecho de defensa, sostiene que el proceso penal contemporáneo implica una tensión permanente entre la eficacia y las garantías.

Dicha tensión aparece con mayor fuerza cuando se trata de revisar la relación existente entre la protección de las víctimas y testigos y el derecho de defensa. De lo que se trata es de determinar, en la perspectiva del debido proceso la esencia del derecho de defensa, a fin de establecer cuándo a propósito de la protección de la víctima o el testigo habría una afectación insostenible de esa garantía judicial mínima y el límite parece estar en la posibilidad del conainterrogatorio del testigo protegido.

Admitiendo incluso la posibilidad de que la intensidad de la protección alcance a la identidad del testigo, lo que correspondería sería revisar la valoración que de esa prueba efectúan los jueces del juicio, en directa proporción a la mayor o menor posibilidad de conainterrogar que ha tenido la defensa.

El derecho de la víctima y del testigo a ser protegidos por el Estado cuando sus vidas se ven amenazadas por un hecho constitutivo de delito debe ser adecuadamente tratado.

El Estado no puede desconocer esta obligación, lo que exige llevar aparejado la creación de una política pública dirigida a esa protección.

Por lo anterior, es obligatorio analizar aspectos muy importantes, tales como el derecho de defensa, uno de cuyos componentes esenciales es el de poder aportar elementos de prueba que sirvan al objetivo de sostener una defensa activa en juicio, así como a controlar la prueba de cargo, el derecho a contra examinar a los testigos, que es de aquellas garantías judiciales mínimas, que ni aún frente a hipótesis delictuales consideradas excepcionales en un momento histórico determinado pueden ser vulneradas.

Se sostiene que la revelación de la identidad real es el único mecanismo que la defensa tiene para poder actuar, para hacerse efectiva en ese caso concreto, en términos duros de conainterrogar a esos testigos.

Uno de los aspectos esenciales del conainterrogatorio es trabajar sobre la credibilidad del testigo, quién le imputa al acusado un hecho penalmente reprochable, qué intereses puede tener en este caso, en cuántas ocasiones ha declarado con anterioridad (Ley_Nº19, 1994).

Para saber si le podemos creer a un testigo, en muchas ocasiones debemos saber quién es. Y para la defensa, actuar sin saber quién es el testigo, significaría continuar relegando a la defensa a las zonas oscuras del proceso (Ley_Nº19, 1994).

De esta manera, para admitir mecanismos de protección de testigos que hagan una excepción a la regla general de la declaración pura y simple del mismo en el juicio, podemos entender que una vez cerrada la investigación por el fiscal -e incluso antes en los casos en que no existe secreto sobre determinadas diligencias de la investigación o éste ha expirado, el defensor debe tener acceso a toda la información recabada durante la misma, incluidas las declaraciones prestadas por los testigos especiales, registros de los cuales sólo podrían llegar a ser excluidos, en hipótesis excepcionales, aquellos antecedentes relativos a la identificación del testigo protegido (Ley_Nº19, 1994).

Dicho en otros términos, la declaración del testigo protegido que concurre a declarar en el juicio oral, con su nombre verdadero y de cara al acusado, será la que tendrá mayor virtualidad probatoria, mayor poder de convicción (Ley_Nº19, 1994).

Por el contrario, la declaración de ese otro testigo protegido que declara con máxima protección, sin que la defensa pueda conocer ni su identidad, ni su rostro, de manera previa al juicio y durante el mismo, en que el conainterrogatorio se limita al contenido de las declaraciones del testigo, un tanto a ciegas, verá afectada esa potencialidad probatoria de la misma manera, esto es, para decirlo en término matemáticos, la convicción probatoria de ese medio será inversamente proporcional al grado de afectación del derecho de defensa (Ley_Nº19, 1994).

La tesis esbozada, en suma, postula que debemos garantizar la protección del testigo haciendo todo lo posible por llevarlo al juicio, minimizando al máximo el riesgo para ese ciudadano que está colaborando con la justicia, pero al menor costo posible para el derecho de defensa. y ese equilibrio pareciera encontrarse en la regla de que mientras más intensa sea la protección del testigo, menor valor probatorio tendrá su testimonio (Ley_Nº19, 1994).

Sobre la validez de dicho testimonio, es seria la conclusión a la que llega la jurisprudencia extranjera en el sentido que no se podrá dictar sentencia condenatoria que tenga como único fundamento uno o varios testimonios de personas cuya identidad se hubiere reservado, no obstante, es importante tomar en cuenta que el sistema de valoración de esta prueba no es tasada sino en base a las reglas de la sana crítica por lo que dependerá en cada caso al juzgador justipreciar la misma dentro del proceso penal (Ley_Nº19, 1994).

En el artículo 332 del Código Procesal Penal Panameño se señala para los delitos donde se pueda ver afectada la integridad de los testigos en el proceso, el Fiscal, el Juez de Garantías o el Tribunal de Juicio podrá aplicar medidas protectoras de reserva y protección de la identidad y datos personales (Artículo_332).

Sobre esta medida de protección extrema la Corte Suprema de Justicia panameña ha sostenido que la aportación por parte del Ministerio Público de testigos protegidos, no

debe constituirse en un medio de prueba por excelencia, sino que debe ser excepcionalísima, y su adopción debe llevar intrínseca la afectiva y objetiva demostración de un grado de riesgo o peligro para el testigo de forma concreta, es decir, no basta con la sola manifestación de querer declarar bajo dicha protección y ha concluido en que en vista al futuro, no es posible cerrar una investigación penal porque quienes atestiguan en relación a los hechos, son personas cuyas identidades están en reserva, sobre todo cuando existe soporte legal y constitucional, pues la Constitución Política de Panamá, específicamente en su artículo 17 establece que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción". (Artículo_17, 2007).

Corte Suprema de Justicia de Panamá, Sala Segunda de lo Penal, 3 de Octubre de 2007. Expediente: 337-E, consideramos que la protección y reserva de la identidad debe disponerse cuando el resto de las medidas sean inútiles y la reserva de identidad se constituya en la única manera idónea capaz de asegurar la protección de la vida e integridad del testigo, de lo contrario se violará el derecho de igualdad de las partes en el proceso reconocido por el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo_17, 2007).

11. INDIVIDUALIZACION

Hay casos en que los temores del testigo se asocian al reconocimiento público que pueda tener en la audiencia y las consecuencias posteriores que eso puede tener para su seguridad.

En dichos casos los jueces pueden autorizar el uso de elementos de distorsión de identidad tales como pelucas, anteojos oscuros, distorsionadores de voz, entre otros; La individualización tiene como objetivo impedir la identificación física del testigo, evitando o aminorando la victimización secundaria, disminuyendo los niveles de ansiedad y otorgando mayor tranquilidad, facilitando su declaración en el proceso.

11.1. Uso de paneles (biombos)

Las demandas y necesidades de protección surgen muchas veces como consecuencia directa de la participación del testigo en las distintas actividades del proceso, particularmente cuando les corresponde comparecer a diversas audiencias ante los tribunales.

Es así, como también es posible encontrar a nivel comparado un conjunto de medidas que se pueden adoptar para evitar que en ese tipo de actividades se pueda potencialmente afectar la seguridad del testigo.

El uso de paneles o biombos consiste en un panel ubicado en la sala de audiencias del tribunal que permite evitar el contacto visual entre el imputado y el testigo, por una parte, y el imputado y público en general por la otra.

No así, del testigo con los jueces, el fiscal y el defensor. Esta medida busca impedir la identificación física del testigo, evitando la victimización secundaria que le provoca a la víctima declarar frente al imputado, facilitando a su vez, el relato de la víctima.

Sobre este tema, el Tribunal Constitucional Español mediante sentencia del 14 de febrero de 1995, señaló que: “es válida la declaración prestada por los testigos en el juicio “detrás de la tribunilla” donde declaran los testigos, para impedir que el acusado los viera”; estimando con otra cita del 8 de julio de 1994 (testigo que para no ser visto por los acusados declaró desde el umbral de la puerta de acceso a los estrados de la Sala de vistas, desde cuyo lugar podía ser visto por el tribunal, por el representante del Ministerio Fiscal y por los letrados defensores de los acusados, así como oído por todos los presentes en la Sala).”

Igualmente, el Tribunal Supremo Español, mediante sentencia STS de 9 de marzo analizó la colocación de un biombo que impidió que el público y los acusados viesen directamente a los testigos, aunque la defensa de éstos sí podía verlos y además su identidad completa se hizo constar en las actas del juicio oral, estableció que: “esta

medida respeta los principios esenciales que rigen el juicio oral que fundamentalmente son el de publicidad, contradicción, oralidad e inmediación”.

11.2. Uso de sistemas de circuito cerrado de televisión y videoconferencia

Se trata de una de las formas de evitar que tanto el rostro (cara) como cuerpo del testigo sea reconocido. Para ello, el testigo declara en una habitación contigua a la sala del Tribunal, en la que puede estar solo, o bien se pueden trasladar a dicha sala los jueces de garantías o del Tribunal Oral en lo Penal, según el caso.

Lo que ocurre en la sala es televisado a la audiencia, donde se encuentra el público, fiscal o el defensor, víctima e imputado.

El rostro del testigo no se ve de frente y cuando el fiscal o defensor quieren preguntar o contrainterrogar algo lo hacen por micrófono, lo que es escuchado por el testigo, quien contesta generalmente con apoyo de un software que distorsiona la voz.

También contamos con el sistema de la videoconferencia, el cual se usa con la misma finalidad que el anterior, con el plus adicional que permite que el testigo se ubique no en una sala contigua al Tribunal sino en otro edificio, ciudad o país.

Si bien, este sistema se usa más por razones de ahorro de recursos cuando se requiere la declaración de un perito o testigo que viven muy lejos del lugar del juicio, puede llegar a implementarse si el riesgo del testigo es tan elevado que no se hace aconsejable que éste se acerque al Tribunal.

Cuando se declara por videoconferencia, se debe siempre contar con autorización judicial y en el lugar donde se encuentra el testigo debe ser otro tribunal y deben estar siempre presentes un juez, el fiscal y el defensor.

Esta medida puede ser especialmente útil cuando se requiere la declaración de testigos relocalizados en el extranjero.

Al respecto, Antonio Pablo Rives Seva, sostiene que mediante la instrucción 3/2002 de la Fiscalía General del Estado se señaló que: “la videoconferencia se convierte en un instrumento técnico idóneo para complementar o posibilitar la aplicación de las medidas de protección de testigos y peritos en causas criminales en los que concurra un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en la medida de protección, o de su cónyuge o persona a quien se halle ligado por análoga relación de afectividad o sus ascendientes, descendientes o hermanos”.

11.3. Uso de software para la distorsión de la voz

Esta tecnología se aplica a veces en conjunto con las medidas de uso de biombo y/o declaración en sala contigua conectada a la sala del tribunal por videoconferencia.

Si el potencial agresor conoce al testigo ninguna medida de protección tendrá resultado, pues bastará con que escuche su voz para que sea reconocido.

Es por ello que durante las audiencias judiciales y previa autorización judicial, a los testigos en riesgo de ser reconocidos por su voz, ésta le es distorsionada mediante un software que permite ajustar y generar una distorsión tonal, deformando la señal que se recibe por el micrófono al sacarla por el parlante. Esto no sólo es importante para la audiencia misma, sino para el registro obligatorio de audio que siempre se hace en un CD ROM.

A través de este mecanismo, se obtiene el aseguramiento de la reserva de la identidad del testigo, garantizando su seguridad personal y evitando o disminuyendo la victimización secundaria.

Cabe señalar que estas medidas son habitualmente concedidas tratándose de delitos más graves (ejemplo, delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes), y en los casos en los cuales existe un riesgo grave y calificado para la seguridad del testigo.

En general, cuando estas medidas han sido concedidas por parte de los jueces, se ha considerado que ellas no afectan, o bien, afectan en forma mínima los principios básicos del debido proceso, de manera tal, que el derecho a protección del testigo prevalece.

11.4. Prueba anticipada

Esta es una medida procesal tendiente a asegurar la disponibilidad de la declaración del testigo en el juicio oral que se aplica, entre otras circunstancias, cuando existe el temor de que pueda sobrevenir la muerte o incapacidad física o mental del testigo que impida su comparecencia al juicio oral.

Sin embargo, ella también puede ser utilizada como una estrategia o medida de protección.

Se realiza en una audiencia especial que tiene lugar previo al juicio oral, en la que sólo se recibe la prueba testifical del sujeto protegido con la presencia de todos los intervinientes que tengan derecho a asistir al juicio.

Esta prueba se incorpora posteriormente en el juicio oral mediante la lectura del registro de la declaración del testigo.

Nuestro Código de Procedimiento Penal consagra el anticipo jurisdiccional de la prueba en el artículo 279, previa la solicitud de parte interesada al Juez o Magistrado de Garantías, siempre que se trate de una declaración que por un obstáculo difícil de superar es probable que no pueda recibirse durante el juicio; en estos casos se dejara constancia de lo actuado en grabación o por escrito, lo cual podrá reproducirse en el acto de audiencia.

12. MARCO LEGAL

12.1. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Art. 15.-Toda persona tiene derecho a la vida y la integridad física, Psicológica y sexual. La CIDH ha definido el derecho a la vida como un derecho humano fundamental, cuyo

goce es un pre requisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. Los derechos fundamentales del ser humano tienen que ver con el desarrollo de los organismos internacionales, como la ONU, o la OEA están en la obligación de respetar estos derechos de allí que es necesario referirnos a los IIDH (Instrumentos de derechos humanos) de los cuales Bolivia es parte . Los Art. 3, 4, y 5 de la DUDH, 4 Y 5.1 de la CADH, 6.1 del PIDCP obligan a Bolivia a respetar el derecho a la vida y la integridad personal.

12.2. Código de procedimiento penal

Art. 193.- (OBLIGACION DE TESTIFICAR) Toda Persona que sea citada como testigo tendrá la obligación de comparecer ante el Juez o tribunal para declarar la verdad de cuanto conozca y sea preguntado, salvo las excepciones establecidas por Ley, este artículo establece la obligatoriedad pero no contempla la protección a estos actos obligatorios.

12.3. Ley 458 DE PROTECCION DE DENUNCIANTES Y TESTIGOS

Art. 27.- (ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO) a los fines del cumplimiento de la presente ley el Ministerio Publico tiene las siguientes atribuciones:

3.- Velar porque la dirección de Protección a víctimas, testigos miembros del Ministerio público, se encuentren en condiciones de otorgar las medidas de protección establecidas en la presente Ley.

Art. 28 (DIRECCION DE PROTECCION A VICTIMAS, TESTIGOS Y MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO). La dirección de protección a víctimas, testigos y miembros del Ministerio público, de acuerdo a su normativa propia, además de las funciones que desempeña, deberá atender todos los casos que lleguen por delitos establecidos en el Art. 3 de la presente Ley.

12.4. Ley 260

Art. 90.- (ATRIBUCIONES) La directora o director de protección a víctimas, testigos y miembros del Ministerio Público tienen las siguientes atribuciones:

4.- Supervisar y evaluar la ejecución de planes y programas de protección especializada y diferenciada y de atención.

13. TEORÍAS Y ENFOQUES (FILOSÓFICOS, SOCIOLOGICOS POLÍTICOS)

13.1. Teorías Filosóficas

Es una realidad que la lucha contra el crimen organizado reclama que el Estado facilite al sistema de administración de justicia las herramientas legales efectivas para enfrentar este flagelo y así procurar reducir las acciones de las redes criminales que explotan las condiciones de necesidad y marginación social de los pueblos, aprovechándose de las herramientas que ofrece la globalización para introducir capitales ilícitos en el circuito financiero local e internacional, y suscitan métodos brutales e inhumanos que generan inestabilidad en todos los continentes.

Ante el impresionante avance de la delincuencia organizada a nivel mundial se hace necesario realizar una investigación detallada sobre los mecanismos y programas que se han creado para dotar a los testigos de estos delitos de alto impacto social de una protección adecuada, a fin de lograr la efectividad de sus testimonios en el desarrollo de estos procesos que culminen con una sanción ejemplar, surge con motivo de inquietud originada en el marco de XXXV Cursos de Especialización en Derecho en la especialidad de Actualización en el Sistema Penal, en el que se abordó el tema de la Investigación y enjuiciamiento de la delincuencia organizada y la exposición del testigo ante el procesado, familiares y amistades de éste; permitiéndoseles ser identificados plenamente y que de esta forma se pueda llegar a atentar contra su integridad o contra alguno de los miembros de su familia.

La criminalidad organizada como un fenómeno que, sumado a un escenario de violencia y corrupción, genera un problema mundial que se expande contagiosamente por cualquier ámbito de la realidad, de consecuencias y dimensiones apenas calculables pero, desde luego, de una intensidad y peligrosidad sin precedentes.

13.2. Teorías Sociológicas

La delincuencia organizada es un fenómeno cuyo impacto en la sociedad está fijado por el ámbito transnacional en el que opera, el desarrollo de amplias conexiones internacionales y el gran poder económico que generan los delitos subyacentes a ésta, respaldando esta gestión criminal en el desarrollo globalizado de la economía y la tecnología que ha generado el desarrollo de nuevos riesgos para la sociedad.

Así como en el normal desarrollo de las actividades sociales generan una serie de complejidades que requieren de la participación de un conjunto de personas expertas en determinados campos, asimismo en el complejo campo de la delincuencia organizada requiere de la estructuración o división de tareas y de asociación para lograr su cometido ilícito.

De igual forma como la globalización conlleva la aceleración en los ritmos de la apertura económica e intercambio de bienes y servicios, la liberalización de los mercados, de la mano del impresionante desarrollo en la informática que permite la transferencia de capitales sin barreras y en tiempo real, la delincuencia organizada se vale de estos cambios globales para expandir su actividad ilícita la cual resulta imposible de enfrentar con el derecho penal tradicional.

Como lo anota, Luigi Ferrajoli, se trata de una criminalidad “global” o “globalizada” tomando en cuenta que estamos frente a ella cuando por los actos realizados.

A la sociedad industrial le acompaña un universalismo de peligros, independientemente de los lugares de su producción. o por los sujetos implicados, no se desarrolla solamente en un único país o territorio estatal, sino que, como las actividades económicas de las grandes corporaciones multinacionales a nivel transnacional o planetario, se desarrollan a nivel global (Beck, Ulrich, La Sociedad del riesgo, Hacia una nueva Modernidad, Editorial Paidós, Barcelona, 2013, pág.52)

Se dice que sólo en el año 2008 el crimen organizado obtuvo más de 250 millones de euros de beneficios por actividades realizadas en España, por lo que sería difícil argumentar que el crimen organizado es un problema menor en España .

Panamá no escapa a este flagelo dado su posición geográfica, su canal y su vocación de servicios.

Utilizada como puente para el trasiego de drogas de sur a Norteamérica al igual que el tráfico ilegal de armas y personas, con un centro financiero de los más importantes del continente que lo hace atractivo para el intento de blanqueo de capitales y otros delitos conexos, al igual que un sistema tecnológico de comunicaciones moderno, lo hacen blanco de la delincuencia organizada, por lo que se exige contar con herramientas materiales y procesales adecuadas para hacerle frente a la criminalidad de mayor entidad en la actualidad.

13.3. Teorías políticas

La Convención de Palermo con la visión de generar puentes de entendimiento y colaboración eficaz entre los Estados participantes se ha decantado más que por desarrollar un concepto de delincuencia organizada, ha optado por definir las características de un grupo delictivo organizado, con un objetivo claramente práctico, dado la diversidad de realidades que dificultan erigir una definición común.

Los principales elementos de los que se vale la delincuencia organizada para llevar a cabo sus actividades ilícitas son la jurisdicción territorial limitada de los estados o fórum shopping y los vacíos o huecos de oportunidad que se establecen en los sistemas jurídicos producto de la diversidad en la cultura jurídica o aplicación de políticas criminales.

La delincuencia organizada transnacional genera inestabilidad política y atenta contra el Estado de Derecho al tratar de aniquilar o mermar a aquellos líderes de Estados democráticos que la combaten; debilita el sistema económico formal al ahuyentar la inversión extranjera y crear dependencia de ella; genera la evasión fiscal y suprime la competencia; atenta contra la salud pública al incidir directamente sobre la calidad de

vida de las personas (dependencia a sustancias ilícitas, trata de personas, entre otras); aumenta los niveles de violencia (homicidios, tráfico de armas, etc., que forman parte inescindible de esta conducta ilícita); genera afectaciones graves al medio ambiente; incentiva la delincuencia la corrupción e impunidad en los estamentos policiales , al igual que lo hace con los operadores del sistema judicial, entre otros.

En España el crimen organizado cobra una nueva dimensión a partir de la década de los setenta en el que adopta un perfil más internacional, más agresivo y más diverso, afianzándose tres formas distintas de delincuencia organizada como lo son:

- a) Una criminalidad organizada autóctona consolidada y fuerte.
- b) Una criminalidad autóctona que establecería alianzas con grupos criminales no europeos.
- c) Un tercer grupo compuesto íntegramente por extranjeros que operan por cuenta propias desarrollando diversos. Negocios ilícitos en España, tales como el tráfico de drogas, los negocios de la inmigración, blanqueo de capitales.

Ante la profunda preocupación de las Naciones Unidas por las adversas repercusiones económicas y sociales derivadas de las actividades de la delincuencia organizada y convencida de la necesidad de fortalecer la cooperación para prevenir y combatir eficazmente estas actividades, el 15 de noviembre de 2000, adopta después de varias sesiones, la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” con miras a combatir la delincuencia organizada transnacional. Refiriéndose a esta Convención, Kofi A. Annan, ex Secretario General de las Naciones Unidas, sostuvo que los grupos delictivos no han perdido el tiempo en sacar partido de la economía mundializada actual y de la tecnología sofisticada que la acompaña.

En cambio, nuestros esfuerzos por combatirlos han sido hasta ahora muy fragmentarios y nuestras armas casi obsoletas.

La Convención nos facilita un nuevo instrumento para hacer frente al flagelo de la delincuencia como problema mundial.

Fortaleciendo la cooperación internacional podremos socavar verdaderamente la capacidad de los delincuentes internacionales para actuar con eficacia y ayudaremos a los ciudadanos en su a menudo ardua lucha por salvaguardar la seguridad y dignidad de sus hogares y comunidades.

CAPITULO II

1. RESULTADOS OBTENIDOS SEGÚN LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Se tiene un total de 129 encuestados de los diferentes sectores que están directamente vinculados.

1.1. Análisis e interpretación de los resultados del diagnóstico

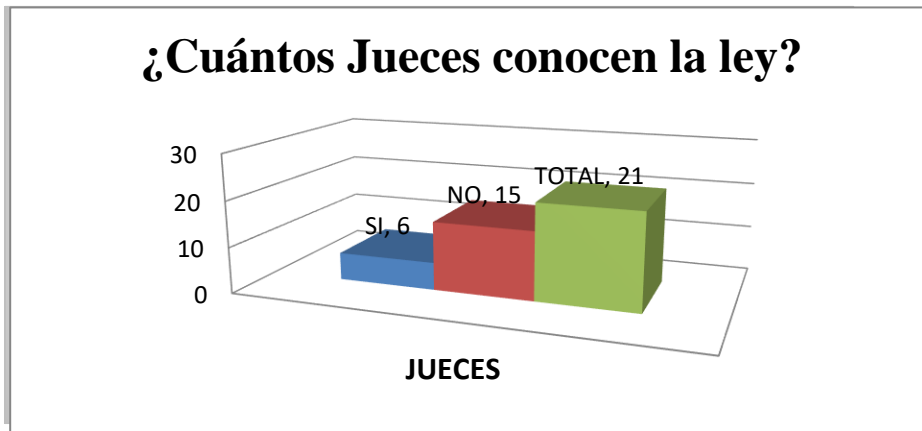
Se tiene que en el poder judicial desconocen la Ley 458 de protección de denunciantes y testigos del 19 de Diciembre de 2013.

1.1.1. Jueces

Tabla N°2: (Cuadro Probabilístico de Jueces sobre el conocimiento de la ley 458).

N°	Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa %
1.	Si	6	29%
2	No	15	71%
Total		21	100%

Fuente: Elaboración Propia.



Fuente: Elaboración Propia.

Figura N°2: (Probabilístico porcentual de Jueces sobre conocimiento de la ley 458).

1.1.1.1. Interpretación

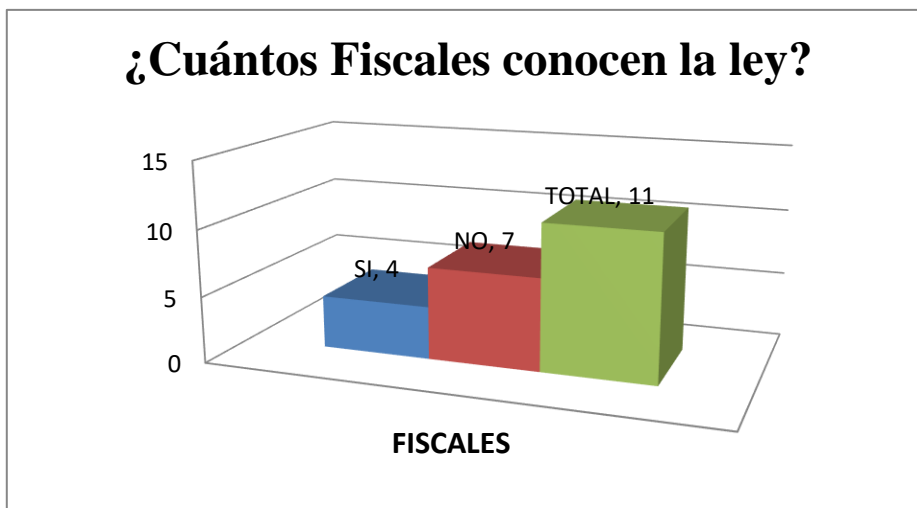
De acuerdo al gráfico se puede observar que un 75% de los Jueces conocen la ley pero ninguno conoce el programa.

1.1.2. Fiscales

Tabla N°3: (Cuadro Probabilístico de Fiscales sobre el conocimiento de la ley 458).

N°	Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa %
1.	Si	4	36%
2	No	7	64%
Total		11	100%

Fuente: Elaboración Propia.



Fuente: Elaboración Propia.

Figura N°3: (Probabilístico porcentual de Fiscales sobre conocimiento de la ley 458).

1.1.2.1. Interpretación

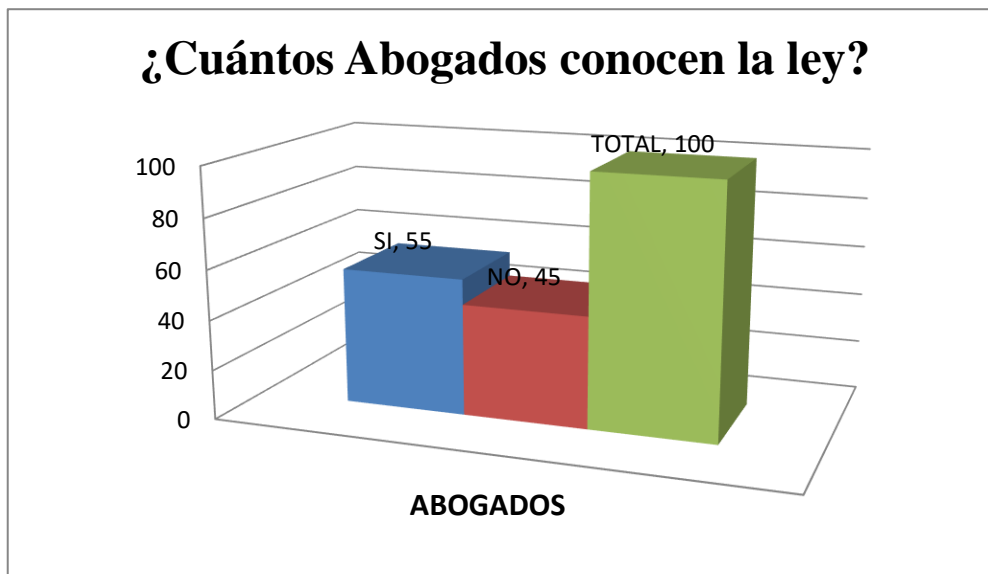
De acuerdo al gráfico se puede observar que un 72% de los Fiscales conocen la ley pero ninguno conoce el programa.

1.1.3. Abogados

Tabla N°4: (Cuadro Probabilístico de Abogados sobre el conocimiento de la ley 458).

Nº	Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa %
1.	Si	55	55%
2	No	45	45%
Total		100	100%

Fuente: Elaboración Propia.



Fuente: Elaboración Propia.

Figura N°4: (Probabilístico porcentual de Fiscales sobre conocimiento de la ley 458).

1.1.3.1. Interpretación

De acuerdo al gráfico se puede observar que un 55% de los Abogados conocen la ley pero ninguno conoce el programa.

CAPITULO III

MODELO TEORICO O PROPUESTA

1. PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS

2017 –2018

- Antecedentes Históricos
- Estructura Organizacional
- Estadísticas
- Resultados
- Anexos

1.1. Antecedentes Históricos

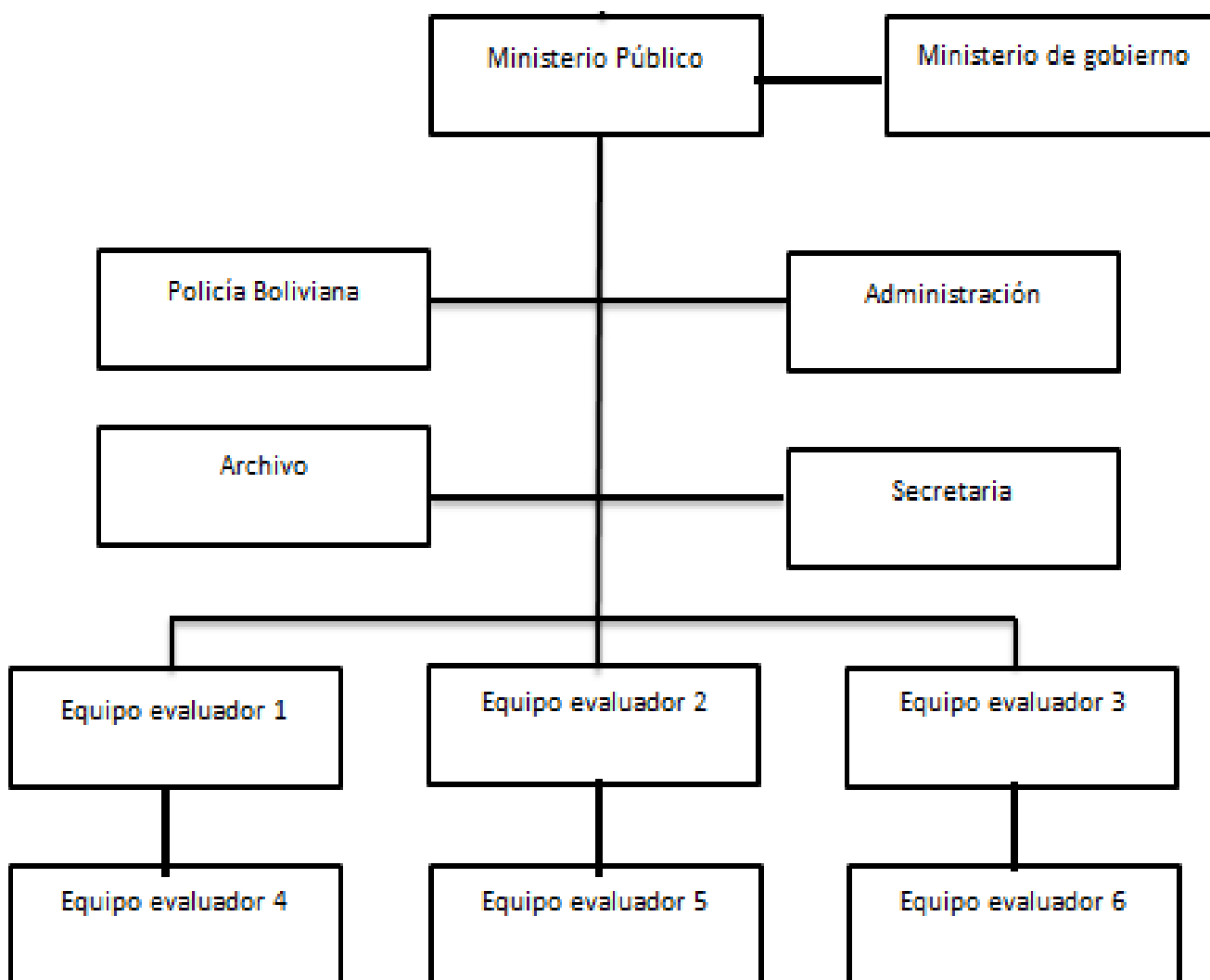
- Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.
- Ley 458 de fecha 19 de Diciembre de 2013.
- Publicación oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- En su disposición transitoria PRIMERA de la Ley Especial señalaba, que la vigencia de la misma será ciento ochenta días calendario computables a partir de la publicación, elaboraran la normativa necesaria para el cumplimiento dela presente Ley.
- Entra en vigencia el día 19 de Diciembre de 2013.

1.2. Estructura Orgánica nacional

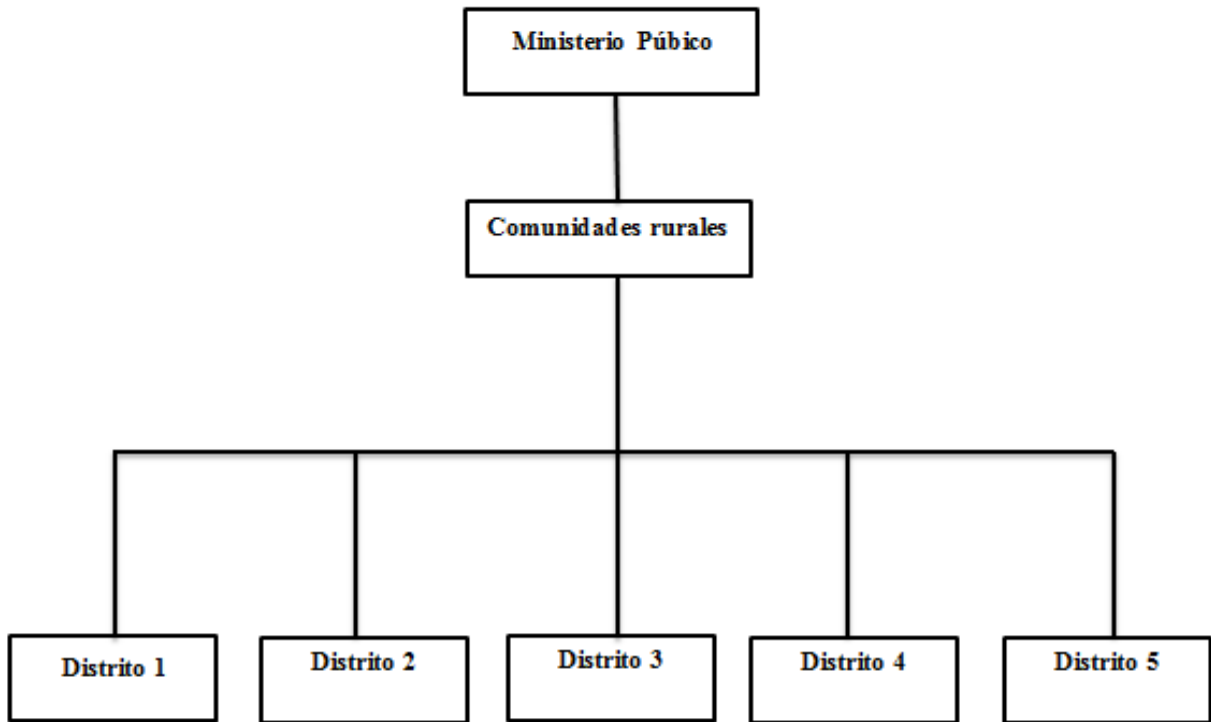
- Ministerio de Gobierno
- Ministerio Publico
- Policía Boliviana
- Administración
- Archivo
- Secretaria
- Equipo Evaluador 1

- equipo Evaluador 2 distrito uno
- equipo Evaluador 3 distrito dos
- Equipo Evaluador 4 distrito tres
- Equipo Evaluador 5 distrito cuatro
- Equipo Evaluador 6 comunidades rurales

a) ORGANIGRAMA DEL PROGRAMA DE PROTECCION A TESTIGOS



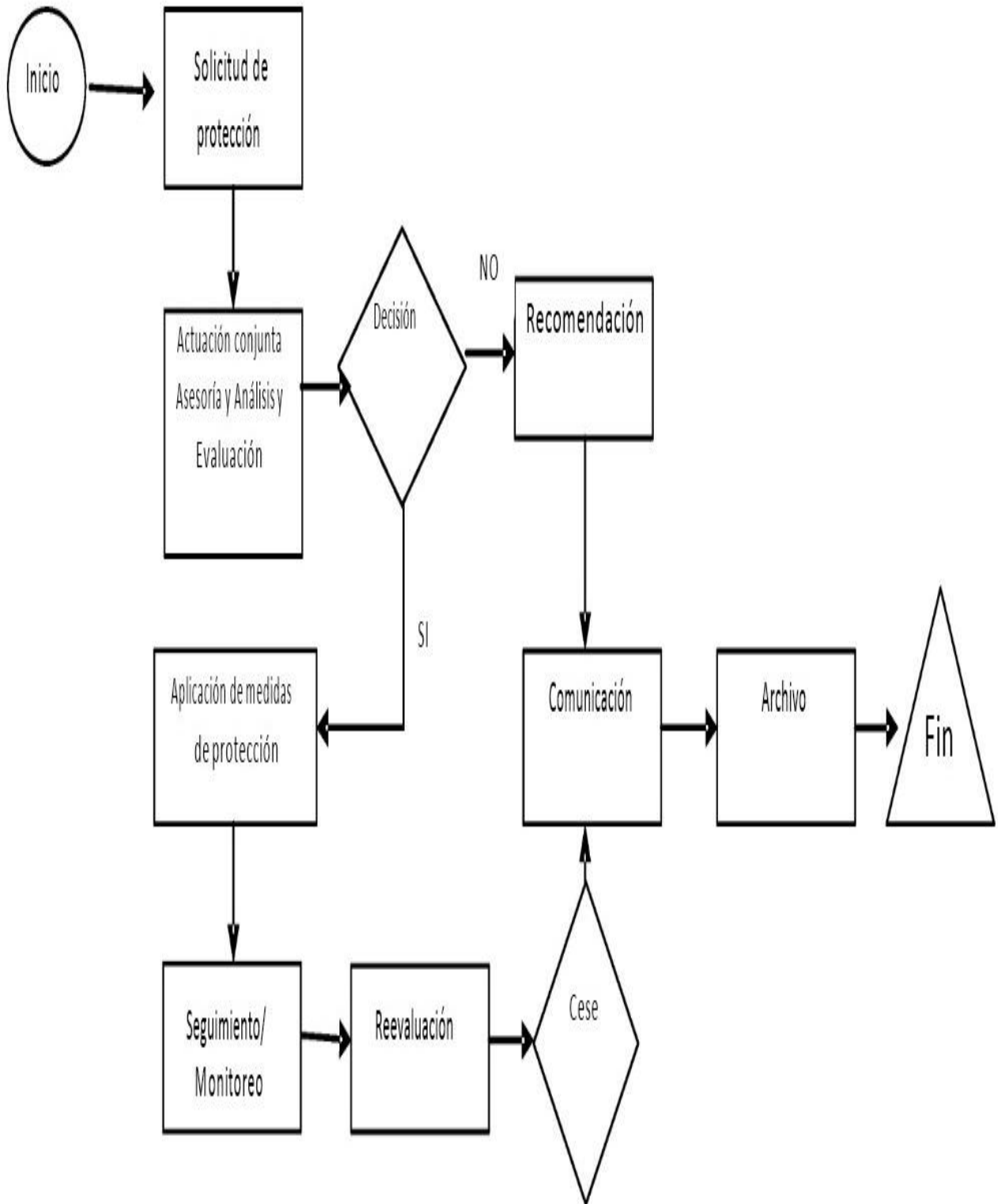
b) ORGANIZACIÓN DE LOS DISTRITOS Y COMUNIDADES RURALES



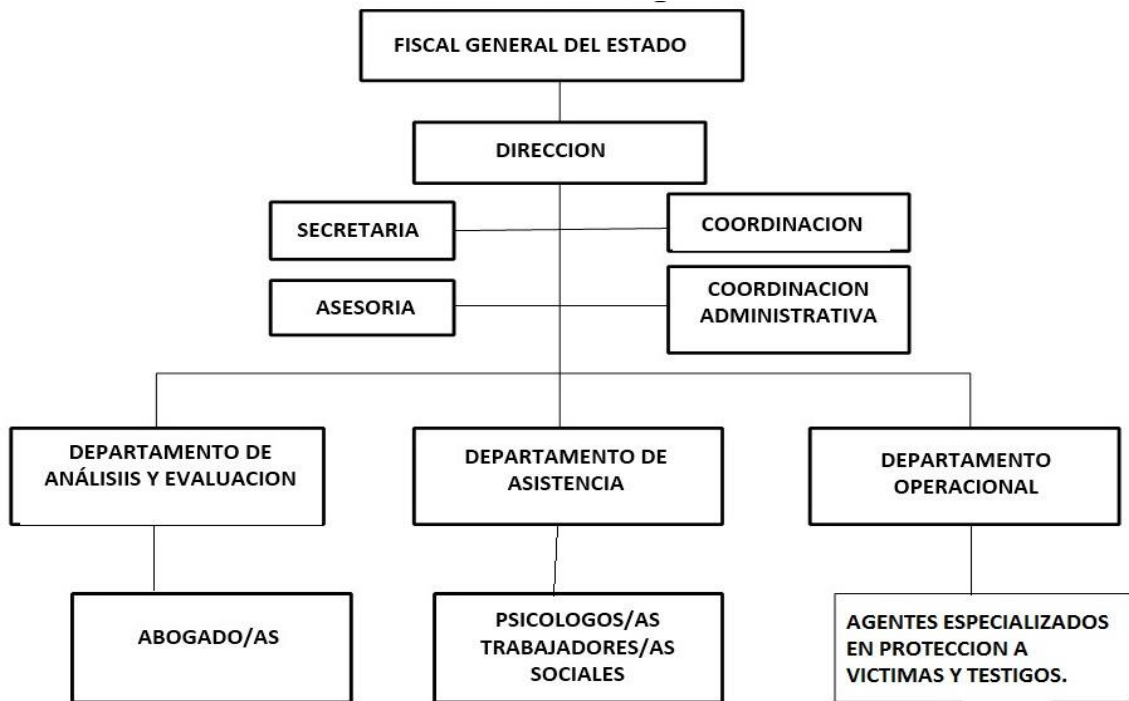
c) PIRÁMIDE DE SERVICIOS



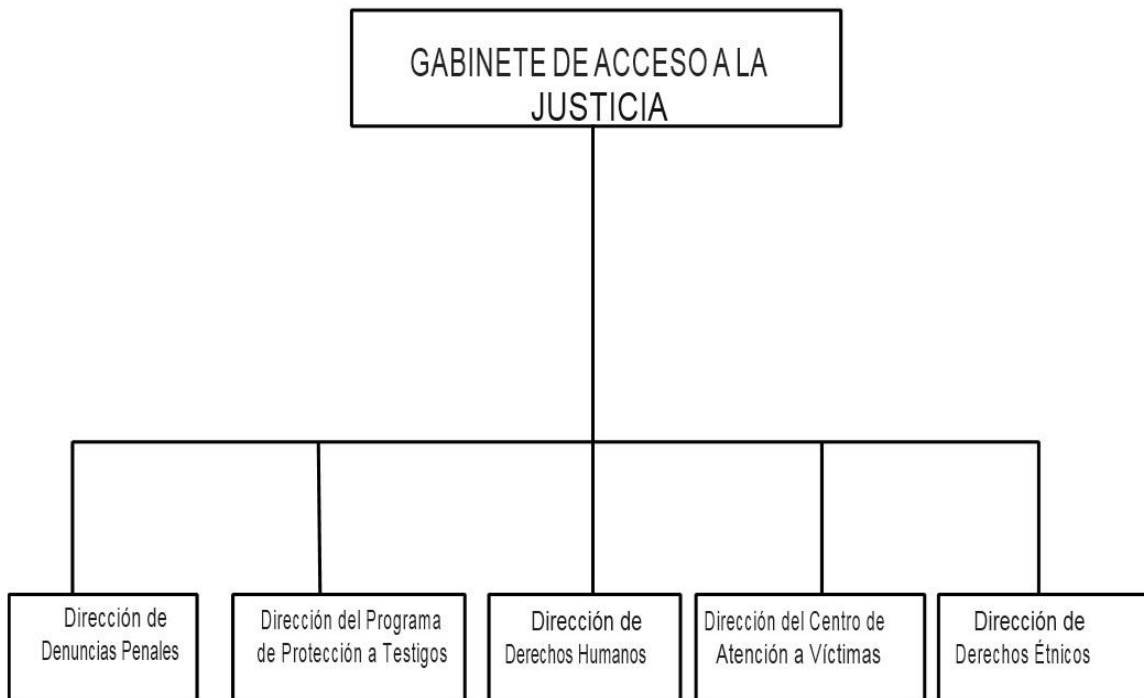
e) FLUJOGRAMA DE PROCESOS EN SOLICITUDES URGENTES



f) ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA



g) ESTRUCTURA DE ACCESO A LA JUSTICIA



2. OBJETO

Establecer el sistema de protección de denunciantes y testigos.

3. FINALIDAD

Proteger a las servidoras y servidores públicos, ex servidoras y ex servidores públicos, personas particulares y su entorno familiar cercano, que sean susceptibles de sufrir una represalia.

Regular las medidas de protección y atención que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial.

4. PRINCIPIOS

Proporcionalidad y necesidad, responde al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y solo puede ser aplicada cuando fuere necesaria para garantizar su seguridad.

Protección de la vida, integridad física y moral, libertad, propiedad y seguridad de la persona.

Confidencialidad, toda información referente a la protección de personas debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.

5. ORGANISMOS Y SU COMPETENCIA

- Comisión coordinadora del sector justicia, ente rector.
- Unidad técnica ejecutiva del sector justicia, organismo administrador.
- Clases y medidas de protección
 - Ordinarias
 - Extraordinarias
 - De atención
 - Procedimiento

- Solicitud, forma y contenido
- Evaluación
- Aplicación de medidas
- Recursos
- Revocatoria
- Revisión

Art. 5.- La Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, en adelante la Comisión, además de las funciones y atribuciones que le señala su Ley Orgánica será el ente rector del Programa de Protección de Víctimas y Testigos. (Ministerio Público).

Art. 6.- La Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, en adelante la Unidad Técnica, además de las funciones y atribuciones que le señala su Ley Orgánica, será el organismo administrador del Programa de Protección de Víctimas y Testigos. (Policía Boliviana).

6. OBJETO DEL PROGRAMA

Art. 1.- El presente programa tiene por objeto regular las medidas de protección y atención que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial.

6.1. Principios

Art. 3.- En la aplicación del programa se tendrán en cuenta especialmente los principios siguientes:

- a) Principio de Protección: Toda autoridad, judicial o administrativa deberá considerar primordial la protección de la vida, integridad física y moral, libertad, propiedad y seguridad de las personas a que se refiere al presente programa.
- b) Principio de Proporcionalidad y Necesidad: Las medidas de protección y atención que se ordenen en virtud de la presente Ley, deberán responder al nivel de riesgo o peligro

en que se encuentre la persona destinataria de las mismas, y sólo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar su seguridad.

- c) Principio de Confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas a que se refiere este programa deberá ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, salvo los casos exceptuados por la presente Ley.

6.2. Principios

Art. 5.- La Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, en adelante la Comisión, además de las funciones y atribuciones que le señala su Ley Orgánica será el ente rector del Programa de Protección de Víctimas y Testigos. (Ministerio Público).

Art. 6.- La Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, en adelante la Unidad Técnica, además de las funciones y atribuciones que le señala su Ley Orgánica, será el organismo administrador del Programa de Protección de Víctimas y Testigos. (Policía Boliviana).

6.3. Objeto del Programa

Art. 1.- El presente programa tiene por objeto regular las medidas de protección y atención que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial.

6.4. Principios

Art. 3.- En la aplicación del programa se tendrán en cuenta especialmente los principios siguientes:

- a) Principio de Protección: Toda autoridad, judicial o administrativa deberá considerar primordial la protección de la vida, integridad física y moral, libertad, propiedad y seguridad de las personas a que se refiere al presente programa.

- b) Principio de Proporcionalidad y Necesidad: Las medidas de protección y atención que se ordenen en virtud de la presente Ley, deberán responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria de las mismas, y sólo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar su seguridad.
- c) Principio de Confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas a que se refiere esta Ley deberá ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, salvo los casos exceptuados por el programa.

7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN ORDINARIAS

Art. 10.- Son medidas de protección ordinarias:

- a) Que en las diligencias de investigación administrativas o de carácter judicial, no consten los datos generales de la persona protegida, ni cualquier otro que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para referirse a ellas un número o cualquier otra clave.
- b) Que se fije la sede que designe la Unidad Técnica como domicilio de las personas protegidas, para efectos de citaciones y notificaciones.
- c) Que las personas protegidas sean conducidas a cualquier lugar donde hubiere de practicarse alguna diligencia o a su domicilio, de la manera que disponga la Unidad Técnica.
- d) Que durante el tiempo que las personas protegidas permanezcan en los lugares en que se lleve a cabo la diligencia, se les facilite un sitio reservado y custodiado.
- e) Que las personas protegidas comparezcan para la práctica de cualquier diligencia, utilizando las formas o medios necesarios para imposibilitar su identificación visual.

- f) Que la persona protegida rinda su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles, y que se grabe su testimonio por medios audiovisuales para facilitar su reproducción en la vista pública cuando sea necesario o la persona no pudiere comparecer.
- g) Que se cambie el número telefónico de la persona protegida.
- h) Que se impida que la persona protegida sea fotografiada o se capte su imagen por cualquier otro medio.
- i) Que se prohíba que cualquier persona revele datos que permitan identificar al protegido.
- j) Cualquier otra que estuviere acorde a los principios establecidos en el programa.

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXTRAORDINARIAS

Art. 11.- Son medidas de protección extraordinarias las siguientes:

- a) Brindar seguridad policial mientras se mantengan las circunstancias de peligro.
- b) Proporcionar residencia temporal en albergues o lugares reservados.
- c) Facilitar el cambio de residencia, lugar de trabajo o centro de estudios.
- d) Facilitar la salida del país y residencia en el extranjero de las personas Protegidas, cuando las medidas antes señaladas sean insuficientes para Garantizar su seguridad. En este caso se podrá considerar la expedición De documentos para una nueva identidad, lo cual será sujeto de un Régimen especial.
- e) Cualquier otra que estuviere acorde a los principios establecidos en el presente programa.

9. MEDIDAS DE ATENCIÓN

Art. 12.- Son medidas de atención las siguientes:

- a) Proveer atención médica y psicológica de urgencia.

- b) Brindar tratamiento médico o psicológico, cuando por sus condiciones socioeconómicas no los pudiere sufragar el protegido. En este caso, podrá gestionarse la atención en las redes hospitalarias públicas o privadas, conservándose rigurosamente las medidas de seguridad y confidencialidad que se consideren pertinentes.
- c) Proporcionar los recursos necesarios para el alojamiento, alimentación y manutención en general en los casos de los literales b) y c) del artículo anterior, durante el plazo que la Unidad Técnica estime conveniente, siempre que tales recursos no consistan en dinero en efectivo.
- d) Brindar apoyo para la reinserción laboral o escolar.
- e) Otorgar asesoría jurídica gratuita.
- f) Cualquier otra que estuviere acorde a los principios establecidos en el presente Programa.

10. SOLICITUD, FORMA Y CONTENIDO

Art. 18.-Los jueces y tribunales, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General del estado Plurinacional, la Policía Nacional y el propio interesado podrán solicitar a la Unidad Técnica en forma verbal o escrita, la aplicación de cualquiera de las medidas ordinarias y extraordinarias y de atención establecida en el presente Programa

La solicitud contendrá, en cuanto fuere posible, los datos generales de la persona, la relación sucinta de los hechos, una breve exposición de la situación de peligro que motiva la solicitud, así como cualquier otro elemento que pueda orientar a la Unidad Técnica.

Cuando la solicitud sea verbal, la Unidad Técnica deberá hacerla constar por escrito.

Cuando la persona protegida sea menor de edad, la solicitud podrá ser presentada por su representante legal, la persona que lo tenga bajo su cuidado o por la Procuraduría General del Estado Plurinacional, en su caso.

11. EVALUACIÓN

Art. 20.- Los Equipos Técnicos analizarán y evaluarán las condiciones y demás circunstancias de la solicitud o del informe y deberá considerar, para determinar el riesgo o peligro de la persona cuya protección se solicita, entre otros, los aspectos siguientes:

- a) El conocimiento o la relación personal existente entre el imputado y la víctima o testigo.
- b) Las condiciones de inseguridad del domicilio, lugar de trabajo o de estudio de la persona a proteger.
- c) La existencia de amenazas, actos de hostigamiento, seguimiento o intimidación hacia la víctima o testigo.
- d) Los demás que pudieren evidenciar la situación de riesgo alegada.

Cuando los Equipos Técnicos hayan realizado los estudios e investigaciones pertinentes, dictaminarán inmediatamente sobre el otorgamiento, modificación o supresión de las medidas de protección.

12. APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Art. 21.- Recibido el dictamen de los Equipos Técnicos, la Unidad Técnica deberá analizar su contenido, resolver sobre la aplicación o no de una o varias de las medidas de protección recomendadas e informar sobre la decisión adoptada.

En todo caso, la resolución que emita la Unidad Técnica será suficientemente motivada.

13. REVOCATORIA

Art. 26.-El recurso de revocatoria procederá contra la resolución que otorgue, modifique, deniegue, suprima o finalice las medidas de protección y atención, así como contra la decisión que excluya del Programa a la persona protegida.

El recurso deberá ser interpuesto por los jueces y tribunales, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General del Estado Plurinacional, la Policía Nacional Civil o

la persona agraviada, mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva.

La Unidad Técnica deberá resolver dentro de los tres días siguientes a la presentación del recurso.

14. REVISIÓN

Art. 27.-Denegada la revocatoria, sólo será admisible el recurso de revisión para ante la Comisión, el cual deberá interponerse en el término de tres días a partir del siguiente al de la notificación de la denegatoria.

El recurso deberá ser resuelto en el plazo de ocho días. Dicha resolución no admitirá otro recurso en sede administrativa.

15. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

15.1. Conclusiones

Con la investigación planteada, se identificó que no se está aplicando lo que la ley dispone, concluimos que se debe plasmar lo que en nuestra investigación se ha planteado, para que las instituciones tengan un programa efectivo de protección a testigos, conforme lo previsto en nuestro capítulo III.

Conforme lo planteado y las atribuciones previstos en la Ley 458, el Ministerio Público debe valorar, requerir, velar, orientar, la protección más efectiva a los testigos.

La Dirección de Protección a víctimas y testigos y miembros del ministerio público, conforme, lo analizado en el capítulo III, debe objetivizar la atención a los testigos, la Policía Nacional deberá conocer el presente programa de protección a testigos y aplicarlo conforme lo dispone la ley 458

Se pudo probar que no se está aplicando un programa de protección de testigos en nuestro sistema Judicial.

15.2. Recomendaciones

Se recomienda la socialización de este programa planteado para su posterior aplicación en el Ministerio Público y Policía Nacional.

Concretar y capacitar en base al trabajo presentado y contratar personal especializado para la implementación del programa de protección a testigos.

Para el manejo operativo del programa, especialmente en lo que se refiere a la logística y personal especializado, los recursos económicos deberán estar en la partida correspondiente del Ministerio Público.

16. BIBLIOGRAFÍA

- Artículo_17. (2007). LAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA ESTAN INSTITUIDAS PARA PROTEGER EN SU VIDA, HONRA Y BIENES A LAS NACIONES DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTREN Y A LOS EXTRANJEROS QUE ESTEN BAJO SU JURISDICCION. *CORTE SUPREMA DE JUSTICIA*. PANAMA, PANAMA.
- Artículo_332. (s.f.). CODIGO PENAL PANAMEÑO.
- Cubillo López, I. J. (1991). *LA PROTECCION ES EL CUIDADO Y RESGUARDO CON QUE ALGO O ALGUIEN PRESERVA UN OBJETO O SUJETO*. Op.Cit.
- Fernandez, M. (Abril de 2003). *REVISTA PROCESAL PENAL . APUNTES SOBRE LA CONTRAPOSICION ENTRE LA PROTECCION DE VICTIMAS Y TESTIGOS Y EL DERECHO DE DEFENSA*.
- Jose, C. N. (1998). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires (ARGENTINA): Decima Tercera edicion.
- José, I. (1999). *NATURALEZA Y CONDICION DEL ESTADO EN PROTECCION Y VICTIMAS*. España.
- José, I. (2009). *LA PROTECCION DE TESTIGOS EN EL PROCESO PENAL* . España: CIVITAS.
- Ley. (2008). *REUBICACION O CAMBIO DE DOMICILIO DEL TESTIGO PROTEGIDO*. ESPAÑA.
- Ley_Nº19. (1994). *RESERVA DE IDENTIDAD DEL TESTIGO*. *Ley Nº19*. España.
- Ley_Organica. (1994). *PROTECCION DE TESTIGOS EN CAUSAS CRIMINALES*. España.
- Luigi, F. (2001). *CRIMINALIDAD ORGANIZADA ECONOMICA*. *REVISTA PENAL Nº7*.
- Maier. (1992). *DE LOS DELITOS Y LAS VICTIMAS* . Buenos Aires: Ad_Hoc.
- Martinez, I. F. (s.f.).
- Martinez, I. F. (s.f.).
- Martinez, I. F. (1995). *INVESTIGACION CIENTIFICA*. Sucre(BOLIVIA): 4ta Edicion.
- Montanino. (1987). *CODIGO DE SILENCIO*. Estados Unidos.
- ONUDD. (2008). *34*<http://www.ministeriopublico.gob.pa/minpub/Portals/0/Pdfs/GUIA>.
- Osinaga, R. A. (1997). *INVESTIGACION CIENTIFICA*. 4ta. Edicion.

- Quintero Ospina, T. (1996). CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL. *REVISTA INFORMATIVA DE PENITENCIARIAS*. 2da Edicion.
- Rives Seva, A. P. (2003). *LA PRUEBA DE TESTIGOS EN LA JURISPRUDENCIA PENAL*. Madrid(ESPAÑA): EDIJUS.
- Sanchez, M. d. (1999). *INVESTIGACION CIENTIFICA*.
- Sociedad_Pandina. (2017). CONOCIMIENTO DE LA LEY 458. (I. v. Nieto, Entrevistador)
- Tribunal_Constitucional. (2008). LIBERTAD CONDICIONAL QUIEN COLABORA. Gaceta Oficial Digital N°26,114.
- Ulrich, B. (2013). *LA SOCIEDAD DEL RIESGO HACIA UNA NUEVA MODERNIDAD*. Paidós(BARCELONA).
- Valanchi. (2008). PROGRAMA DE PROTECCION DE TESTIGOS. *OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO*. Estados Unidos.
- Wilches, J. (1991). *LAS PRUEBAS EN MATERIA PENAL Y OTROS TEMAS DE PROCEDIMIENTO PENAL*. Colombia.

17. ANEXOS

Como anexos se logró obtener las evidencias de las encuestas realizadas a Jueces, Fiscales y Abogados, de las cuales se tiene las siguientes: